



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa
2020-2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Flores Llerena, Carlos Toribio (ORCID: 0000-0002-9932-5918)

Rosello Zenteno, Franklin Wilson (ORCID: 0000-0002-6456-7060)

ASESOR:

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi Esposa y a mis hijos, quienes han sido mi mayor motivación para continuar en mi formación profesional y poder ser un ejemplo para ellos,

A mis padres, por haber sabido forjarme con buenos sentimientos, hábitos y valores;

A la persona que puede que no sea mi genético padre, pero que ha sido mi apoyo incondicional, desde el primer día que lo conocí.

Franklin Wilson Rosello Zenteno

A la vida, por las enriquecedoras experiencias,
A mis padres y hermanos, por su amor y virtud,
A mi hijo, fuente de inspiración y lucha constante en mi vida personal y profesional.

Carlos Toribio Flores Llerena

Agradecimiento

A Dios, por permitirme y disfrutar de mi familia, gracias a mi familia quienes han creído siempre en mí, brindándome un ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo.

A mi hermosa Policía Nacional del Perú, por permitirme ser parte de esta gloriosa institución, dándome la oportunidad de vivir para servir. Finalmente, a todas aquellas personas, colegas y amigos que me brindaron su apoyo, tiempo e información para el logro de mis objetivos.

Franklin Wilson Rosello Zenteno

A la Universidad César Vallejo, por su aporte al desarrollo nacional a través de la educación.

Al asesor: Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal, por sus enseñanzas, aportes y sugerencias durante el desarrollo de la presente investigación.

Carlos Toribio Flores Llerena

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----|
| CARÁTULA..... | I |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS..... | iv |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | v |
| RESUMEN..... | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 8 |
| III. METODOLOGÍA..... | 27 |
| 3.1. Tipo y Diseño de Investigación..... | 27 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización..... | 28 |
| 3.3. Escenario de Estudio..... | 31 |
| 3.4. Participantes..... | 31 |
| 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos..... | 35 |
| 3.6. Procedimiento:..... | 36 |
| 3.7. Rigor Científico..... | 36 |
| 3.8. Método de Análisis de Datos..... | 37 |
| 3.9. Aspectos Éticos..... | 38 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 40 |
| V. CONCLUSIONES..... | 56 |
| RECOMENDACIONES..... | 57 |
| REFERENCIAS..... | 59 |
| ANEXOS..... | 65 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1 : CATEGORIZACIÓN | 29 |
| Tabla 2: PARTICIPANTES | 33 |
| Tabla 3: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO | 37 |
| Tabla 4: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO | 37 |

RESUMEN

El trabajo de investigación se realizó con el objetivo de fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones conocidas por las DEMUNAS de Arequipa, periodo 2020 -2021, siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, cómo instrumentos de recolección de datos se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica del instrumento, la técnica de análisis documental doctrinario y análisis normativo, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis documental y la guía de análisis normativo. Las entrevistas se aplicaron a determinados participantes compuesto por Abogados especialistas en derecho de familia, y funcionarios de las 5 DEMUNAS entrevistadas. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021, porque los defensores no ejercen tal representación judicial en procesos de alimentos.

Palabras Clave: DEMUNA, Defensores del niño, niña y adolescente, Tutela Jurisdiccional, Representación procesal.

ABSTRACT

The research work was carried out with the objective of substantiating why the function of procedural representation of the defenders of children and adolescents violates the right to effective jurisdictional protection in the claims known by the DEMUNAS of Arequipa, period 2020 -2021, following the qualitative approach and grounded theory design, how data collection instruments were used: the interview technique, the instrument technique, the doctrinal documentary analysis technique and normative analysis, applying their respective instruments, such as the guide of interview questions, the documentary analysis guide and the normative analysis guide. The interviews were applied to certain participants made up of lawyers specialized in family law, and officials of the 5 DEMUNAS interviewed. The data was processed with the techniques of data analysis, legal interpretation, thus achieving the results, the discussion and it was concluded that the function of procedural representation of the defenders of children and adolescents violates the right to jurisdictional protection effective in the food claims known by the DEMUNAS of Arequipa 2020-2021, because the defenders do not exercise such judicial representation in food processes.

Keywords: DEMUNA, Ombudsmen for children and adolescents, Jurisdictional Guardianship, Procedural Representation.

I. INTRODUCCIÓN

Problemática y contexto social.

Las DEMUNAS son un centro dependiente de las Municipalidades y bajo la rectoría funcional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Este centro brinda el servicio gratuito a la ciudadanía generalmente de escasos recursos económicos o población vulnerable, su función por excelencia es tutelar, promocionar, acoger y vigilar el correcto disfrute de los derechos humanos de menores de edad, e intervenir a modo de parte cuando se susciten conflictos relacionados a los derechos de los menores.

El servicio de las DEMUNAS ha sido creado con la Ley 26102 del año de 1992, ratificada en la Ley 27337 del año 2000, y mediante el D-S 005-2019-MIMP se reglamenta las funciones en cuanto a la asistencia que las Defensorías del Niño Niña y Adolescente brindan. Dentro de todo lo regulado en el referido dispositivo normativo, ponemos especial relevancia para nuestro futuro trabajo de investigación lo regulado en el artículo 21 referente a las 17 funciones de los defensores, visto ello denotamos especial relevancia a lo citado en el literal k, en el cual se consigna como una función de los defensores el ejercitar la representación procesal en los procesos alimentarios y de filiación.

Es necesario hacer hincapié, como expresa la defensoría del Pueblo (2022), que los menores de edad representan uno de los grupos más frágiles de la ciudadanía poblacional. Este estado de vulnerabilidad demanda una particular protección, ello queda claro y de acorde a los instrumentos internacionales que se han emitido como el tratado internacional celebrado por la Asamblea General de Naciones Unidas, esto es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en la cual se reconoce a los menores como sujetos de derechos y obligaciones.

Empero aun con las normativas que circundan la protección de los niños, en nuestro país estos problemas que atañen la niñez de los niños son objeto de especial preocupación. Como lo señala el último informe de la UNICEF (2017), a pesar de los grandes esfuerzos que ha hecho nuestro Perú por universalizar la educación,

esta se vio reflejada entre un 80 % a 90 % en zonas rurales y urbanas en el 2017, se suma a dicha problemática el continuo problema de la violencia, que viene siendo un problema que afecta desde las madres hasta los niños.

Dicha situación problemática atañe a los menores de edad que por variados motivos no tienen la protección de sus padres o que se encuentran en peligro de perderlos; desafortunadamente estos son los más vulnerables a caer en la pobreza y discriminación o exclusión social; asimismo, existen otros eventos que los colocan en el sector más vulnerable al abandono, abuso y explotación. Dicho en las palabras de Larraín (2018), la falta de cuidados parentales dificulta asegurar una aceptable condición primordial para el progreso del niño como individuo parte de la sociedad que repetidamente quebranta el interés superior del niño en la prospección de sus propios intereses.

Estos problemas detallados y referentes al incumplimiento de los progenitores hacia sus hijos, es muy habitual en nuestra sociedad, que de alguna manera nos afecta también, porque muchos de estos niños carentes de cuidado y protección, a futuro se convierten en los primeros infractores de las normas de convivencia y la posición que tomamos muchas veces como sociedad es la indiferencia dejando que dichos problemas se perpetúen en el tiempo.

Evidentemente, para enfrentar dicha problemática el Estado ha implantado y desarrollado políticas de gestión concretizadas en entidades para menguar este meollo social, dichas instituciones se encuentran facultadas para mitigar esta situación conforme a sus competencias, como es el caso de las Defensorías Municipales del Niño, niña y adolescente conocidas por sus siglas como DEMUNA.

Pues bien, dicho ello y con base en la experiencia adquirida durante nuestra instrucción como estudiantes de derecho y ciudadanos, hemos sido espectadores de que esta función en específico, como es acceder a la justicia tras una demanda de alimentos que se viabiliza a través de la representación procesal del abogado o defensor de la DEMUNA, para interponer una demanda a fin de obtener justicia mediante una sentencia que obligará al progenitor ausente a responsabilizarse de su menor hijo con la aspiración de optimizar su calidad de vida y evitar que se

convierta en un potencial sujeto víctima de violencia, explotación o maltrato físico y psicológico.

En ese exponer factico y conforme a la experiencia que hemos adquirido, creemos que se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por parte de las DEMUNAS Municipales de Arequipa, al no brindar el servicio detallado en el párrafo anterior, puesto que como lo indica su Reglamento y la anterior Guía para la Atención de casos en las Defensorías Municipales, estas tienen como una de las muchas funciones, tramitar y/o ejercer representación procesal en procesos alimentarios tal como lo indica el art 21 “ejercer la representación procesal” aunado a ello, que la conformación del equipo humano de una DEMUNA está compuesta por un grupo de profesionales, entre ellos un profesional del Derecho que se encuentra habilitado para poder ejercer dicha representación, situación que respaldaría nuestra hipótesis.

Finalmente para el desarrollo de nuestra investigación es necesario identificar cuáles son las justificantes y /o razones importantes para nosotros y que nos han motivado a llevar adelante la investigación que se está proyectando.

Justificación de la investigación

Según Palacios, Romero, & Ñaupas (2016), en su libro “Metodología de la investigación jurídica” expone:

Que todo trabajo de investigación aspira realizarse con un objetivo definido y debe explicarse a través de ella los motivos por los cuales es provechosa la investigación así como los beneficios que se requieren conseguir. En ese sentido, el investigador debe “vender el tema” de la indagación intelectual que realizará, por lo que sus razonamientos deben ser sólidos en los provechos intelectuales que se obtendrán y el empleo que se le proporcionará al estudio que provenga de la investigación intelectual.

Para tal fin es necesario e importante cimentar las bases por las cuales se llevará a cabo la investigación. La exposición de tales motivos puede congregarse en teóricas, metodológicas y prácticas o sociales.

Justificación teórica

Este trabajo es relevante, ya que tras la obtención de resultados se establecerá el motivo por el cual el D-S 005-2019-MIMP no se viene aplicando a cabalidad respecto de las funciones de los defensores de la DEMUNA, pues dentro de las 17 funciones que la ley encomienda al defensor municipal, hemos notado que una en específico no se viene cumpliendo, la función consignada en el literal k) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación. Vulnerando también de esta manera los derechos que protegen niño que ha acudido a una de estas 5 defensorías Municipales de la ciudad de Arequipa durante el periodo comprendido entre el 2020 y 2021.

Respecto al valor teórico, la investigación aporta ideas para extender los conocimientos de lo que es una Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, su base legal, e histórica y los posteriores reglamentos legales para lograr un adecuado servicio así como su estructura interna y equipo humano que lo conforma para brindar el referido servicio.

Justificación metodológica

En palabras de Castañeda, Mas & Méndez (2021), la justificación metodológica conlleva describir la razón por la que se emplea la metodología planteada. En ese sentido, este trabajo fue desarrollado considerando el enfoque cualitativo, el cual buscó desarrollar capacidades de comprensión, interpretación y teorización, partiendo de un esfuerzo para poder comprender la realidad social, sea jurídica, cultural o política, a partir de datos subjetivos tomados desde la perspectiva de los sujetos investigadores y sus relaciones con la sociedad. Finalmente, la presentación de los resultados que arriben de este tipo de investigación se podrá presentar de manera descriptiva y narrativa, orientada en el desarrollo de nuevo conocimiento

Justificación práctica

Teniendo en cuenta que las DEMUNAS son un programa social ejecutados por las Municipalidades Provinciales y locales, que buscan concientizar y generar compromiso en las Autoridades y la comunidad en general, interviniendo en la

edificación de una cultura de respeto y buenas practicas hacia nuestros niños y Adolescentes y los derechos que emanen de ellos, la presente indagación buscó contribuir por medio de las entrevistas realizadas al personal que labora en esta área respecto de las funciones que brindan este servicio, y a través de ello procurar de parámetros o planes que permitan regenerar las vicisitudes por las que están pasando

Asimismo, la justificación de la misma en la sociedad se manifiesta al demostrar los problemas por los que pasa el servicio defensorial de las 5 DEMUNAS distritales del radio urbano de Arequipa, al verse precariamente capacitadas, administrativamente y presupuestariamente, como un espacio de asistencia social acorde a la normativa (reglamento de servicios) que lo contempla.

Para poder trazar nuestras metas fue necesario plantear nuestros problemas tanto generales como específicos.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General:

¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?

Problema específico 1

¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

Problema específico 2

¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

En cuanto a los objetivos, estos implican los propósitos que se requieren alcanzar en la investigación, por lo que es necesario dividirlos en dos tipos: generales y concretos o específicos.

Según Tamayo (1994), el objetivo u objetivos de la investigación se plasma en el enunciado claro y preciso de las metas que se pretenden, en tal sentido deben tener las siguientes características: claridad, flexibilidad, debe ser medible o mesurable, realista y coherente.

Objetivo General

Fundamentar por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

Objetivo Específico 2

Analizar, de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los supuestos en una investigación, se manifiestan como una eventual repuesta al problema planteado, una presunción explicativa de la formulación del problema, se formula cuando se quiere probar una hipótesis (termino de una investigacion cuantitativa) y no solo demostrar, los rasgos, característicos de, una determinada situación.

Supuesto Jurídico General

La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en las pretensiones

alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021, puesto que los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos, dejando en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos.

Supuesto Jurídico Específico 1

La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes asegura de forma ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la Demuna, Arequipa 2020-2021, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos.

Supuesto Jurídico Específico 2

La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, porque los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal.

II. MARCO TEÓRICO.

ANTECEDENTES:

Para nuestro proyecto de investigación hemos tomado en cuenta diferentes documentos de investigación, dentro del ámbito nacional e internacional. Solo se han considerado aquellas investigaciones que trabajaron el mismo tema que el presente caso, empero ni una idéntica al tema en específico que hemos abordado. Las mismas que se encuentran circunscritas a nuestras categorías, como es el análisis de las funciones y/o deberes de los defensores municipales respecto a las pretensiones, solicitudes sobre alimentos,

NACIONALES

Dentro de los documentos de investigación peruana que se tomaron como referencia para la presente investigación, se encuentran:

Coronado (2017), Lima, en su tesis de maestría “Gestión administrativa y responsabilidades de los defensores en atención a los usuarios de la Demuna de Lurigancho Chosica 2016”, buscó hallar el vínculo entre el accionar administrativo y las responsabilidades de los custodios de protección en la DEMUNA de la entidad mencionada. La justificación del estudio se encontró basada en la necesidad de identificar la eficiencia del Estado, que como ente posee la capacidad de administrar los servicios orientados a guardar por el bienestar de los ciudadanos. En ese sentido, el estudio se planteó conocer cómo es que después de que la gente obtiene atención para cubrir sus requerimientos, logra percibirse como complacida o desalentada. La metodología aplicada fue básica y la adquisición de información se obtuvo mediante la técnica de la encuesta a 62 trabajadores de la DEMUNA. Consecuentemente, se averiguó que la organización de gestión se vincula con la responsabilidad de los defensores.

Flores (2016) Lima, desarrolló una tesis titulada “Violaciones a los derechos de tutela efectiva por jurisdicción e imposibilidad de aplicar fondos en procesos alimentarios”, en la que se planteó averiguar la incidencia de la falta de aplicación de fondos en procesos alimentarios en una tutela jurisdiccional efectiva vulnerada

en el Palacio de Justicia de la Corte Superior de Lima Este 2016. La investigación la realizó bajo un enfoque cuantitativo de alcance correlacional no experimental.

Consecuentemente se determinó la existencia de un vínculo entre la inexigibilidad del patrocinio y la vulneración del derecho; en otras palabras, se estableció la existencia de un impacto negativo entre la no exigibilidad de patrocinio del abogado en un proceso por alimentos y la tutela jurisdiccional efectiva en los mismos, puesto que si bien la norma sustantiva Civil (art 424, inciso 10) alude la inexigibilidad del profesional jurídico, la práctica puede originar un perjuicio al demandante si se encuentra carente de defensa para las causas procesales, pues no disponen de las sapiencias del jurisprudente para hacer valer sus derechos.

Aragon & Pinto (2021), en su artículo denominado “Defensoría Municipal del Niño, niña y adolescente: Nuevo espacio de intervención profesional para el trabajo social” desarrollaron y plasmaron como producto de la experiencia de más de cinco años de intervención en las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente. Asimismo, se partió asegurando que los servicios ejecutados benefician a niños y adolescentes, durante la intervención social. La investigación la desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de diseño básico explicativo no experimental. Para tal efecto el objetivo se propuso analizar y descubrir las funciones de las DEMUNAS y su importancia (de la jefatura, del trabajador social, del Psicólogo y necesario, la del abogado).

INTERNACIONALES

Pereira (2020), Paraguay, en su artículo de investigación titulado “Protección, promoción y defensa de los derechos del niño, niña y adolescente. Procedimientos aplicados en las CODENI del Departamento de Concepción”, se propuso averiguar la problemática vinculada a las labores efectuadas por las Consejerías Municipales que velan por los derechos de menores o CODENI (en Paraguay, un homologo a lo que serían las DEMUNAS, es la institución denominada CODENI). Para tal efecto, la investigación se propuso la aplicación de un enfoque cualitativo. Consecuentemente, se determinó el requerimiento de implantar un código de procedimientos que contengan los pasos que se deben seguir para brindar atención.

Asimismo, se estableció que debía quedar determinado un registro de hechos tomados durante intervención, cuyo fin sea crear las condiciones necesarias que aseguren una correcta conducción de la gestión orientada a cubrir las carencias de los grupos más vulnerables.

Bernal & Correa (2019), en su artículo de investigación titulado “Tutela judicial efectiva vs conciliación como condición de procedibilidad en procesos de alimentos de niños, niñas y adolescente”, se planteó demostrar que la exigencia de conciliación preprocesal en materia de fijación de cuota de alimentos para menores contradecía la tutela judicial efectiva. Investigación que tuvo carácter descriptivo, analítico. La conclusión señaló que el derecho a tutela judicial vinculado con la pretensión de justicia se encuentra vulnerado desde la perspectiva del proceso judicial y en el uso de algunos mecanismos que brindan soluciones rápidas y que impiden llegar a un proceso judicial largo, tedioso y conflictivo. Por ende, en Colombia, se debe instar a que los jueces cumplan con los fines sustanciales sin aplicar limitaciones, cuyo propósito sea la justicia material. Con referencia a los principios y subprincipios del derecho sustantivo al debido proceso y del derecho a la administración de justicia, a partir de lo suscrito en la Carta Básica de Colombia en una serie de convenios internacionales los explica.

Ramones (2006) desarrolló un artículo titulado como “Tutela, judicial efectiva en el procedimiento alimentario del niño y adolescente” en la Universidad Católica Andrés Bello. La investigación fue de carácter descriptivo. Las conclusiones establecieron que el estado venezolano incluyó en su legislación un conjunto de principios, cuyo propósito fue asegurar el derecho a tutela, judicial, efectiva. En referencia al procedimiento especial de alimentos, se determinó como pilar esencial la consideración referente a que los niños y adolescentes son sujetos de derecho, por lo cual las leyes deben asegurar su bienestar superior.

TEORIAS Y ENFOQUES CONCEPTUALES

Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente. DEMUNA

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente denominada (DEMUNA), es un servicio incorporado al Sistema Nacional de Atención Integral de la Infancia, cuya oficina rectora es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante M.IMP.

En nuestro país las DEMUNAS se instalaron en septiembre del año 1993, es creada como un servicio que mediante la organización con otras instituciones de la localidad, políticas con otros ministerios, contribuye a la protección y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es esencial mencionar lo señalado por Larraín (2018), que este servicio depende administrativamente de un municipio y es regulado bajo los parámetros legislativos, orientaciones y procedimientos propuestos por el M.IMP.

Como se refirió en los párrafos precedentes, la base legal de las defensorías Municipales, la encontramos tanto en el Código de Niños, niñas y adolescentes (art 42 al 47), en el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que respecto de las funciones, establece lo siguiente:

Son funciones específicas exclusivas de las comunas distritales y provinciales:

- 1.3 Alinear las acciones de los defensores de niños y jóvenes de la ciudad, DEMUNA, adaptando la normativa nacional a las realidades locales (p.50).
- 2.8. Estructurar y poner en práctica el servicio de Inspectoría Municipal de niños y jóvenes DEMUNA de acuerdo con las leyes pertinentes (p.51).

Ello orientado a sostener y promover los derechos del niño y el adolescente, brindando orientación a la familia e instruyendo a la comunidad. Estos argumentos se brindan con respecto a las características especiales de los niños, como su vulnerabilidad en desarrollo y su dependencia material de los adultos. Wringe (2020)

Como señala el apartado 45 del Código de los Niños y Adolescentes (2000), dentro de las funciones que están estipuladas para las defensorías, tenemos:

- a) Enterarse de la, situación de los niños y, adolescentes que se encuentran en establecimientos u organismo públicos o privados;
- b) Actuar ante amenazas o vulneración sus derechos a fin de priorizar el interés superior del menor.
- c) Impulsar el fortalecimiento de los lazos consanguíneos familiares, para lo cual podrían llevarse a cabo conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no versen procesos judiciales sobre estas, materias;
- d) Enterarse de la colocación familiar del niño en el hogar;
- e) Impulsar el reconocimiento voluntario de la filiación;
- f) Ordenar proyectos de atención que velen por los menores que ejerzan actividades laborales.
- g) Brindar orientación multidisciplinaria a la familia a fin de evitar situaciones críticas familiares, siempre que no existan procesos judiciales previos y,
- h) Denunciar a las autoridades correspondientes todas las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes. (p.724)

El presupuesto necesario para el funcionamiento de cada Defensoría lo otorgan las municipalidades que tienen a su cargo las DEMUNAS, es decir, el gobierno local. Empero, es el M.IMP, el organismo que establece las políticas de gestión para el funcionamiento de las DEMUNAS, ello se encuentra regulado en diversos decretos legislativos, leyes, como es necesario citar el Decreto Supremo 005-2019-MIMP, que establece el reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, que a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como autoridad central de las DNA (Defensoría de Niño (a) y Adolescente), se encarga de promover, inscribir, conducir, normar, coordinar y supervisar este servicio.

Como refiere Rojas (2009), la DNA es un servicio encargado de proteger los derechos que la normatividad les reconoce a los niños y adolescentes, este órgano está adscrito al Sistema Nacional de Atención Integral, adscrito a su vez al MIMP. Este servicio se ejecuta a través de los gobiernos locales, así como instituciones de índole pública como privada, asimismo este servicio es de libre acceso para la población. Cabe señalar que este servicio no es un órgano jurisdiccional, por el contrario cumple una función extra judicial, esta sirve como medio conciliador de los problemas o conflictos de índole familiar buscándoles una solución acorde a la situación.

Las defensorías están conformadas por todo un equipo multidisciplinario, personas debidamente capacitadas y con solvencia moral, estas actuaran en calidad de

promotores – defensores. Para que el servicio actué de manera eficiente este se mantienen en una constante capacitación profesional, esta está a cargo del MIMP, así como de las instituciones que apoyan su organización.

En relación a lo puntualizado en el artículo 21 del Decreto Supremo 005-2019-MIMP (2019) que aprueba el Estatuto del Servicio de Conciliación de la Niñez y la Adolescencia, se establece la función de los defensores:

- a. Tomar medidas preventivas y actuar frente a situaciones de vulneración.
- b. Orientación e información sobre los derechos de los niños y jóvenes y las funciones del DNA.
- c. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de la DNA.
- d. Recibir y registrar las solicitudes de atención y actuar formalmente en caso de que se conozcan hechos que dañen los derechos de un niño, niña o joven.
- e. Proporcionar cuidados intensivos acordes a su perfil profesional.
- f. Calificar y llevar a cabo actividades de protección de archivos; evaluar, firmar documentos, dar seguimiento y sugerir recomendaciones en dicha acción.
- g. Celebrar la audiencia y firmar el acta de conciliación
- h. Promover la inscripción de nacimiento, exigiendo la inscripción en caso de huérfano o desprotegido familiar, desde el punto de vista de la autoridad competente
- i. Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) en acción con las autoridades competentes.
- j. Impulsar la identidad voluntaria de niñas, niños y adolescentes.
- k. Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación.
- l. Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar, a solicitud de la autoridad competente.
- m. Coordinar la atención integral de niñas, niños y adolescentes con las instituciones, servicios y personas de su localidad.
- n. Conozca la aplicación y pago de multas por parte del gobierno de la ciudad por aplicar la ley que favorece a las mujeres embarazadas, niñas y niños, en lugares donde el público asiste.
- o. Impulsar el cumplimiento de medidas especiales en caso de desaparición de niñas, niños y adolescentes.
- p. Realizar prevención y actuar contra el castigo físico y humillante.
- q. Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, cuando la DEMUNA se encuentre acreditada para dicho fin. (p.5)

Los miembros integrantes, según lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N°005-2019-MIMP la DNA se encuentra conformada por un/a Defensor/a responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo.

Tratándose de Responsable Protector, según el artículo 17 del Decreto Supremo N° 005 -2019- MIMP, deberá ser mayor de edad, sin antecedentes penales, penales o judiciales; no ser deudor de alimentos; haber culminado satisfactoriamente la capacitación respectiva desarrollada por el MIMP y en el caso de DEMUNA, el mediador responsable y el defensor deberán ser profesionales y deberán estar autorizados bajo sus órdenes profesionales.

En caso de ser promotores o persona de apoyo debe cumplir con la mayoría de edad, no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales; y no ser deudor/a alimentario/a.

Por último, en cuanto al régimen laboral bajo el que se encuentran los servidores de las defensorías, según Rojas (2009), estarán sumidos y sujetos al régimen de trabajo de carácter público o privado concertiente, es decir, que las instituciones que se encuentran organizando las defensorías son las encargadas de otorgar las garantías laborales necesarias para que el personal cumpla las funciones que exigen las defensorías.

La elección de los miembros de las DEMUNAS, se realiza a través de un curso de formación de defensores que es dictado por la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) del MIMP para incorporar las DNA. Luego, por resolución directoral se aprueban los resultados de formación de los defensores haciendo mención expresa a las personas que aprobaron el curso, emitiéndole su certificado.

Ahora, para que estos centros de defensa del niño funcionen, tienen que encontrarse “acreditadas” esto último, es un procedimiento mediante el cual una DEMUNA esta autorizada para dirigir procesos, firmar resoluciones y comunicaciones correspondientes. Este número también se rige por el Decreto N° 1297, Decreto sobre la protección de los niños y jóvenes que no cuentan con el cuidado de sus padres o corren el riesgo de perderlo, así en su artículo 5 habla sobre la acreditación de una DEMUNA para actuar contra la desprotección familiar, así ese mismo artículo establece los requisitos para su acreditación; indicando es necesario contar con un ambiente accesible y adecuado que asegure la confidencialidad y esté debidamente equipado; según lo especificado en el artículo

8 de este Reglamento; el defensor responsable designado por el Alcalde; debe ser un personal que haya recibido capacitación previa en el desarrollo de procesos basados en riesgos; y suscripciones vigentes de Mediadores de Niñez y Adolescencia. Este proceso es evaluado por la DSLD.

REPRESENTACIÓN PROCESAL

La representación es el acto por el cual un individuo actúa en nombre de otra persona o institución, en el ámbito legal, la representación procesal, según Ramos (2017), implica la posibilidad de que una persona realice actos jurídicos en nombre de otro”, en otras palabras, la representación procesal permite que la persona pueda ser asistida jurídicamente cuando se le presente un proceso legal, para que, de esta manera, pueda salvaguardarse su derecho de defensa (Correa Flores, 2018), Esta representación puede ser realizada por una persona o institución y esta a su vez debe estar legítimamente autorizada para ejercerla.

La doctrina clasifica la representación procesal de tres maneras: la representación legal, la representación judicial y la representación voluntaria, a continuación, desarrollaremos cada una de estas categorías.

La representación legal, o también llamada representación necesaria, se origina siempre que la parte carezca de la destreza para actuar personalmente en el proceso, Palacios (1983) . Con esto el autor quiere decir que, la representación legal tomara lugar siempre que se presente algún obstáculo o restricción para que los sujetos de derecho actúen directamente en el proceso, se consideran impedimentos.

Según Monroy (2013) , la representación judicial sucede cuando es el propio juez quien decide la representación. En esta categoría, la representación recae en un abogado designado por el juez. Por ejemplo, el curador procesal, cuando se encarga de salvaguardar el derecho de defensa de su representado.

Águila (2010), la representación voluntaria, o también llamada representación convencional, es la que se presenta cuando una de las partes, “a pesar de tener capacidad procesal decide (...) que otra persona actué en su representación en el

proceso” Este tipo de representación se diferencia de las demás en cuanto a la voluntad de la parte de ser representado por alguien con capacidad procesal, recibiendo así el título de apoderado judicial. Esta designación puede darse dentro del proceso o fuera de este.

LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL POR ABOGADO

Dentro del proceso si bien las partes se encuentran en la capacidad de actuación procesal no cuentan con las capacidades técnicas que se requieren para el correcto ejercicio de su derecho de acción por lo que, tanto la doctrina jurídica como nuestra legislación nacional, han concluido que por regla general “los actos no los puedan realizar aquellas personas, sino unos técnicos o profesionales del derecho que actúen por ellas” Ortells (2002)

En la representación procesal de abogado, Coca (2021) analiza el artículo 80, 72 y 64 del Código Procesal Civil, el cual establece la representación judicial por abogado, las facultades y su eficacia. En tanto, en los procesos judiciales por alimentos, se da la ley 28439, el cual establece algunas reglas simplificadas del proceso de alimentos, estableciendo no necesariamente la firma de un abogado para presentar la demanda, por tanto, prescinde de su participación. Por otro lado, Monroy (1995) hace una diferencia entre lo que es el patrocinio y la representación procesal, y establece que el primero radica en realizar actos procesales que se le son otorgados a las partes, mientras que el segundo lo establece como la pertinencia y el sustento de realizar esos mismos actos. Entonces, por un lado, se establece la representación procesal de abogado como opcional, en tanto pueden o no contar con un abogado.

En palabras de Saavedra (2016), la exigencia de la representación por abogado recae principalmente en buscar que, “el ejercicio de su derecho de defensa no se vea afectado por vicios de desconocimiento o error” esto con el fin de evitar una injustificada dilatación del proceso en el tiempo. El abogado es el único debidamente capacitado para el correcto ejercicio de la defensa de cada una de las partes, dándoles amparo y resguardo legal, y es el que resguarda el derecho constitucional a la defensa.

Siguiendo esa línea, podemos indicar que la representación procesal es necesaria si es que trata de personas naturales que no pueden comparecer por sí mismas, acorde a lo determinado por el artículo 424 del Código Procesal Civil, de acuerdo con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, el cual refiere a que es necesaria la representación procesal para personas que no poseen ejercicio libre de sus derechos. Por ejemplo, el artículo 561 del mismo cuerpo normativo, señala el progenitor ejerce representación procesal del menor.

Los poderes generales de representación se originan materialmente en el primer escrito que se presenta al proceso, esto son la demanda y la contestación a la misma, según sea el caso, es a través de estos primeros documentos donde, el patrocinado manifiesta su consentimiento de ser defendido por el abogado durante el proceso, y el abogado expresa su aceptación en la defensa de la persona, el otorgamiento del poder general de representación se ratifica con la firma, tanto del abogado como de su patrocinado.

Respecto de la exigibilidad de la firma del abogado en el escrito de petición de alimentos, no es de exigencia el concurso de abogados para los asuntos de alimentos, acorde al artículo 424 del Código procesal Civil.

DEBER DE “HABILITACION” DEL ABOGADO

La habilitación del abogado en un proceso se realiza a través de la presentación de la constancia de habilitación emitida por el Colegio de Abogados al que se encuentre inscrito el abogado bajo causal de inadmisibilidad. Si bien esto no está textualmente estipulado en el Código Procesal Civil, podemos interpretar lo que dice el inciso 1 del artículo 426 del citado código adjetivo que dicta que es una causal de inadmisibilidad el no tener los requisitos legales entendiendo así que la constancia de habilitación se percibe como requisito legal, esto con base a lo que dicta el inciso 4 del artículo 285 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual menciona que para patrocinar se debe estar inscrito en el colegio de abogados, teniendo como prueba de ello la constancia de habilitación.

Muchos juristas de actualidad se han manifestado sobre esto, afirmando que es en vano presentar la constancia de habilitación cuando se puede verificar en los respectivos registros de cada colegio la habilitación de los abogados a través de su página web. Al respecto, Indecopi se manifestó sobre el problema, luego de que un grupo de personas denunciara al poder judicial alegando que esta exigencia era considerada una barrera burocrática ilegal. En un primer momento, Indecopi mediante la Resolución N° 189-2020/CEB-INDECOPI, les dio la razón, declarando a la exigencia de la constancia de habilitación como barrera burocrática ilegal, sin embargo, tiempo después mediante la Resolución N° 0650-2021/SEL-INDECOPI, se determina la nulidad de la resolución que admitía la denuncia a trámite.

En razón a esto, podemos decir que aspectos como este solo interrumpe el derecho al debido proceso, puesto que son vicios que se pueden subsanar durante el mismo, el cumplimiento de las causales de admisibilidad no van a interferir en el desarrollo del proceso ni mucho menos en la toma de decisiones por parte del juez, sin embargo, la ley ordena que ante estos defectos de forma se otorgue un plazo para la subsanación de estos, plazo que muchas veces se ve dilatado con el tiempo, obstruyendo así el correcto caminar del caso y vulnerando el derecho al debido proceso. El caso de la exigencia de la constancia de habilitación es un ejemplo más de cómo se obstruye el libre tránsito del proceso.

EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

En el artículo 139, numeral 3 de nuestra Ley fundamental, encontramos qué elementos del derecho a la protección judicial son efectivos, cuyo contenido va de la mano con la regularidad del procedimiento, en cuanto instaura que ninguna persona puede ser apartada de jurisdicción predeterminada, ni sujeta a un procedimiento diferente a los previamente establecidos, ni sujetas a revisión por jurisdicciones especiales, ni por comités especializados para estos efectos.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Civil, en su artículo I, dispone que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva para la defensa de sus derechos o intereses, en el marco de un procedimiento ordinario. Por su parte Prechal (2020)

concibe a ella como el cumplimiento de las sentencias judiciales y la independencia del poder judicial.

La tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho que permite que toda persona sea parte en un proceso, Monroy (2013), este derecho garantiza que cualquiera pueda acceder a los órganos de justicia para la defensa o ejercicio de sus derechos. Este derecho, si bien garantiza el acceso a la justicia, no se ve vulnerado cuando, por ejemplo, se vio rechazada una demanda.

Autores como Ledesma (2008) afirman que la tutela judicial efectiva asegura que en ningún caso sea denegado de justicia, ello no implica que, al interponer una demanda, esta llegue a tener una sentencia favorable, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se ve satisfecho también con la declaratoria de inadmisibilidad de la demanda, siempre y cuando se pruebe que ha sido debidamente justificado.

La tutela jurisdiccional efectiva, también llamada ‘garantía de garantías’, se entiende como “la forma constitucional de buscar la protección de los demás derechos fundamentales” Bustamante; Chamorro; Priori & Marinoni (2009), esto quiere decir que este derecho no solo es lo que dicta su significado teórico, también comprende otros derechos y garantías que tienen por finalidad asegurar que la persona pueda ser atendida por el órgano de justicia. La doctrina jurídica considera que dentro de estos derechos contenidos en la tutela jurisdiccional efectiva tenemos el libre acceso a la justicia, el debido proceso, el derecho a una decisión motivada y la ejecución de sentencia.

El derecho al debido proceso es, según Monroy (2013) una forma de garantizar una adecuada administración de justicia, es decir, por medio del proceso se asegura que ambas partes tengan un proceso sin ninguna clase de retrasos, interrupciones injustificadas ni algún tipo de vulneraciones a sus derechos.

La doctrina considera dos dimensiones del debido proceso, una dimensión formal y otra material. La dimensión formal, o también llamada adjetiva, es la que se refiere al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia, Correa (2018), a través de esta se da seguridad al proceso propiamente dicho, es decir, se cuida que

el proceso no tenga interrupciones y curse su camino correcto. Por otra parte, la dimensión material, también conocida como sustantiva, es la que se presenta, según Torres (2010) como “garante de una decisión judicial basada tanto en la racionalidad como en la proporcionalidad, es decir, garantiza un juicio justo”, en otras palabras, esta garantiza que toda decisión tomada en el proceso sea debidamente motivada, se refiere sobre todo a temas de fondo mas no de forma.

En la sentencia del Tribunal Constitucional (2005) establece que el derecho a tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional cuya materia es procesal de forma que todo sujeto o persona establece, además, el sentido estricto de este derecho, el cual se refiere a lo que se ha decidido judicialmente a través de una sentencia, y que esta se vea cumplida. Entonces, este derecho no solo asegura la participación de los sujetos dentro de un proceso judicial o su simple acceso, sino también lo que se busca es garantizar que tras la resolución emitida pueda verificarse en la realidad que efectivamente se cumple con esa decisión.

Una interesante posición se desarrolló, en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Ancash (2018) donde se analizó acerca de si se debe cesar la pensión de alimentos en favor de menores, cuando este ha cumplido los 18 años, para tales efectos se presentan dos posturas, la primera establece que sí debe cesar automáticamente debido a lo establecido en el artículo 483 del Código Civil, en cuanto se establece expresamente que la obligación de dar alimentos cesa a partir de los 18 años, a menos que, según el artículo 473 el mayor de edad mantenga incapacidad física o mental que le imposibilite atender su subsistencia, concordado también con el artículo 483 del mismo cuerpo normativo, el cual determine que si el alimentista es mayor de edad para pedir la continuidad de la obligación vigente si es que subsiste el estado de necesidad por incapacitación física o mental, o esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente. La segunda postura, por la que se inclina el pleno, en la que no puede cesar automáticamente ya que según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en donde se establece que o se puede dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni variar su contenido, ni retrasar su ejecución, ni suspender procedimientos en trámite. En tanto en uno de

los grupos de trabajo, se establece que el cese automático de este derecho afecta directamente a derechos como el debido proceso, tutela jurisdiccional y derecho de defensa, en incluso el derecho a la vida, en tanto se establece que según el inciso 3 del artículo 139 de la Ley fundamental, ninguna persona puede ser apartada de la vía procedimental que se estableció previamente.

ACCESO A LA JUSTICIA

Monroy (2013) menciona que el derecho de acceso a la justicia es aquel “que tiene como contenido fundamental que toda persona tenga garantizado lo que la ley reconoce a su favor”, es decir, a través de este derecho se garantizan las herramientas necesarias para que el titular de la acción logre alcanzar sus objetivos.

Autores como Cappelletti y Garth (1996) afirman que, dentro de los objetivos que tiene el acceso a la justicia “debe trabajar con un sistema que sea accesible para todos: y proporcione resultados personal y socialmente equitativos”. Estos objetivos apuntan, en primer lugar, a que el acceso a la justicia se encuentre al alcance de cualquier ciudadano, es por esto que, según el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se ordena la gratuidad del acceso a la justicia, esto con el fin de que las personas en estado de vulnerabilidad económica no se vean excluidas de acceder a este derecho. En segundo lugar, el acceso a la justicia apunta a que se a través de esta se garantice el cumplimiento de los derechos fundamentales que cada persona tiene, ello se ha visto también favorecida en los tribunales han pasado de los procedimientos presenciales a los procesos judiciales en línea, sostiene Sourdin, (2020)

García (2020) en referencia a Posada, lo establece como un derecho que ostenta todo sujeto de Derecho, esto para accionar en un órgano jurisdiccional a fin de solicitar protección de alguna situación jurídica que se afectada o amenazada, estableciendo las garantías mínimas, obteniendo como resultado un resolución fundada en derecho.

Alvaro (2009) establece que se trata de un derecho fundamental e que es inviolable desde la perspectiva de los poderes públicos, pues su finalidad es acceder a la

jurisdicción en caso de que se haya evidenciado una clara o posible vulneración de lesión a un derecho sustantivo. En palabras del mismo autor, significaría el poder, potestad, facultad, de poder exigir al órgano jurisdiccional en un tiempo razonable el completo desarrollo de sus actividades decisorias con mérito al objeto de la pretensión.

En palabras de García (2020) se puede establecer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho humano que ve materializado en el ámbito procesal, se establece a modo de función trascendente, pues a través de este derecho se permite exigir otros ante un órgano del estado, cuyas características principales son de imparcialidad, idoneidad y transparencia.

Podemos recalcar que la idea de tutela jurisdiccional efectiva, bajo ningún precepto puede significar encontrar al final del proceso una sentencia favorable en derecho, dicho de otra forma, este es un derecho que puede sentar sus bases en el inicio del proceso, pues permite el acceso a un órgano jurisdiccional para que éste evalúe la situación de hecho y derecho; no garantizando que en la evaluación y decisión pueda ser favorable al sujeto que lo inició.

Sánchez & Alvarado (2018), en referencia a Morelo, establecen al derecho de tutela jurisdiccional y su configuración, en tanto se entiende como una garantía de que las pretensiones presentes sean resueltas por los órganos jurídicos basados en criterios razonables; entonces cumple con tres principales dimensiones, las referidas a la potestad de acceder a un órgano jurisdiccional para solucionar sus problemas, que se exija la presencia de jueces autónomos, cuyas decisiones estén fundadas en derecho, lo más apegadas a la ley, y que el fin sea tutelar jurídicamente los derechos de quienes soliciten en un tiempo determinado.

DECISIÓN MOTIVADA

La motivación significa, literalmente, dar las razones por las que se ha tenido que hacer algo, en cuanto a nuestro estudio, podemos referirnos a la motivación en las resoluciones o sentencias expedidas por el órgano jurisdiccional, esta debe contener el argumento completo sobre las cuestiones de hecho y de derecho que

constituyen el objeto de la controversia, Tarufo (2009), de esta manera podemos asegurar que la motivación fue correcta y tiene sustento legal.

Dentro de la doctrina que estudia la motivación, tenemos que esta cumple tres funciones, una preventiva, una endoprocesal y otra extraprocesal. La función preventiva tiene que ver con el rol del juez, esto en razón de que, al momento de emitir sentencia, este debe plasmar cuales fueron sus razones para tomar tal decisión. La función endoprocesal guarda relación con las partes, esta es, según Castro (2019), cuando les posibilita conocer la ratio decidendi de la resolución, en otras palabras, esta función se manifiesta al momento que las partes son notificadas con la resolución que contiene la sentencia, al tener la motivación de la decisión podrán, de ser el caso, proceder con la ejecución de la sentencia o, por el contrario, impugnar la decisión del juez. La función extraprocesal es la que está relacionada con la sociedad en general, esta función extiende su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la secuela que las decisiones judiciales cumplen en el seno de la sociedad, Gascon (2010), de esta manera se ve legitimado el poder del que tiene el juez para tomar decisiones.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Primero definiremos el significado de la sentencia, en palabras de Couture (2002), la sentencia “es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento (p.285)”, a través de este acto, el juez resuelve la problemática que se le encomendó y en esta plasma las razones que fueron base para su decisión. Luego de emitida la sentencia, muchas veces la parte que perdió se niega a dar cumplimiento de lo que dicta la sentencia, pese a que la sentencia es de obligatorio cumplimiento por el solo hecho de emitirse, es en estos casos que el órgano jurisdiccional interviene para dar cumplimiento a lo dictaminado por la sentencia y lo hace a través del proceso de ejecución.

El proceso de ejecución se define como la acción que realiza el tribunal a instancia del acreedor, para cumplir la obligación impuesta en la sentencia condenatoria, en caso de que el perdedor no la cumpla voluntariamente, Alsina (1962), con el proceso de ejecución se garantiza que se cumpla taxativamente la sentencia, de esto se

concluye que, para que se dé el proceso de ejecución, tiene que haber, primero, renuencia por la parte vencida a cumplir la obligación y, segundo, que la sentencia haya sido declarada mediante debido proceso.

El proceso de ejecución encuentra base legal en el Capítulo III del Título V de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, es aquí donde toma el nombre de Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales. Este proceso inicia con la interposición de la demanda por la parte interesada, posterior a esto el órgano jurisdiccional emite un mandato de ejecución, ordenando a la parte contraria cumpla en un plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de declararse ejecución forzada. Asimismo, la parte contraria podrá ejercer su derecho de contradicción contra la ejecución forzada solo si ya dio cumplimiento a la obligación o esta se haya extinguido.

En cuanto al derecho a alimentos, la ley, en el artículo 566 A del Código de Procesal Civil, establece que, en el caso de que el deudor, después de ser notificado de la ejecución de la pena, todavía dé muestras de renuencia a cumplir en virtud de sus obligaciones, el reclamante podrá solicitar al juez que envíe copia de la liquidación de la pensión recibida y las resoluciones correspondientes al fiscal para la notificación de las sanciones correspondientes.

EL DERECHO DE ALIMENTOS COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Con seguridad Tokarchuk, (2022), señala que los derechos de la familia son los intereses protegidos más significativos legalmente.

Podemos definir a los alimentos como “el sustento diario que requiere una persona para vivir” Peralta (2002). Este término adquiere en el lenguaje jurídico un significado más extenso. Este sustento debe abarcar otras necesidades además de las alimenticias, como son la vivienda, los servicios básicos, la vestimenta, educación, salud, entre otras cosas.

Un punto a resaltar sobre los alimentos es que estos son “una de las consecuencias o efectos jurídicos inmediatos derivados de la relación familiar” Cadoche de Azvalinsky (1982), es decir, los alimentos tendrán su origen en el nacimiento de un

vínculo, ya sea por consanguinidad o afinidad, que adquiere el carácter de obligatorio debido a que está amparado por la ley, convirtiéndose en una obligación alimentaria.

Características del derecho de alimentos

Tanto la doctrina jurídica como nuestra legislación nacional coinciden en que lo que caracteriza al derecho alimentario es que es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Se dice que los alimentos tienen carácter de intransmisibles porque, según Moran (2020) se trata de una obligación de carácter personalísimo, al ser una obligación y un derecho, los alimentos originan también una relación de acreedor y deudor, el carácter de intransmisible asegura que el derecho a los alimentos no pueda ser cedido o transferido.

Los alimentos tienen carácter de irrenunciables, en otras palabras, el sujeto de derecho no puede desistir de este de manera voluntaria, esto debido a que el Estado protege la vida humana y que los alimentos contribuyen a la supervivencia, Llauri (2016), el estado, en calidad de salvaguardar los derechos de las personas debe asegurar que el titular del derecho posea condiciones dignas de supervivencia.

La calidad de intransigible de los alimentos nos dice que este derecho, según Peralta (2002), “no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar”(p.207) es decir, que este derecho no es intercambiable, no puede ser objeto de transacción a cambio de la liberación de la obligación alimentaria, sin embargo, lo que sí se puede tranzar o acordar es sobre el monto, forma y periodicidad de la pensión alimenticia para simplificar la obligación por parte del deudor alimentante.

Moran Morales De Vicenzi (2020), señala que los alimentos son incompensables ya que se busca evitar “que el alimentante incumpla deliberadamente sus prestaciones y que posteriormente solicite la compensación con las acreencias que él tuviera frente al alimentista” (p.279). Al ser un derecho que protege la supervivencia y subsistencia del alimentista, este no puede ser resarcido por otro derecho.

Naturaleza jurídica de los Alimentos

La naturaleza jurídica de los alimentos tiene dos variantes, estas van en relación del valor que puede tener, ya sea patrimonial o extra patrimonial. Los alimentos, según la tesis patrimonial de Varsi (2012), se materializan en el hecho de: “estar representados por dinero para la adquisición de bienes que permitan el desarrollo de la persona” (p.425), es decir, los alimentos están conformados por el dinero y/o los bienes que reciba el alimentista para su subsistencia, bajo esta postura los alimentos son apreciables económicamente.

Por otro lado Cortez & Quiroz (2014), para la tesis extra patrimonial considera a los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, en otras palabras, el alimentista no ve afectado su patrimonio con los alimentos puesto que este es para su subsistencia, no lo puede disponer para otros fines, debido a que este es un derecho netamente personal, protege su derecho a tener una vida digna.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

Nuestra investigación es de tipo Básica

Citando a Palacios; Romero, & Ñaupas (2016), También se dice que la investigación de tipo básico es teórica o sustantiva, pues trata de obtener un objetivo puramente teórico, cognitivo e intelectual, algunos de los cuales se caracterizan por el amor a la "ciencia por la ciencia". Estos estudios son frecuentes en la Sociología Jurídica, Psicología Jurídica, Filosofía Jurídica, Derecho comparado, Derecho Constitucional.

Como lo hace notar Rodriguez (2014), estas investigaciones reúnen información de fuentes documentales como libros, revistas, periódicos, manuales, tratados, materiales publicitarios, enciclopedia, conferencias y conferencias, escrita, etc., y la pretensión está dirigida a la comprensión de teorías o construcción teórica del Derecho. Suele realizarse con el interés de incrementar el conocimiento teórico en beneficio del desarrollo de una ciencia; asimismo, es formal y sus fines son teóricos para el desarrollo de una determinada ciencia, es más formal y alcanza fines teóricos. Como expresa Muntané (2010) en este tipo de investigación podemos singularizar dos niveles: una investigación pura y una investigación orientada, esta última está destinada al conocimiento de algún aspecto de la realidad o la verificación de una hipótesis.

Ahora para los autores Palacios; Romero, & Ñaupas (2016), la investigación jurídica básica exterioriza dos niveles: descriptiva y explicativa.

El primer nivel (descriptivo), está dirigida a descubrir las características del hecho o fenómeno jurídico, sea este formal o empírico. Mientras que el segundo nivel (explicativo) descubre las conexiones internas de los fenómenos, es decir, no sólo se pretende describir o solucionar un problema sino también tratar de averiguar sus posibles causas y efectos.

Diseño de Investigación

Citando a Castañeda; Mas & Mendez (2021) el diseño de investigación debe ser comprendido como aquella organización que emplea el investigador para controlar y relacionar variables, teniendo en cuenta la naturaleza de la investigación y el objeto de estudio.

Es así que el diseño que empleamos en nuestro trabajo intelectual fue: teoría fundamentada, este procedimiento de investigación consiste en construir una teoría a partir de datos. Es decir, el punto de partida no será un estudio bibliográfico previo sino que la teoría se desarrolla a partir de los datos obtenidos en el proceso, pues si bien hemos descrito específicamente cada una de nuestras subcategorías, empero también hemos ido más allá de la descripción de tales conceptos puesto que nuestro interés también se ha centrado en explicar el por qué ocurre el fenómeno de la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y dicha explicación se ha obtenido de las bases teóricas desarrolladas y las respuestas obtenidas de las entrevistas.

El Trabajo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo

Según Castañeda; Mas & Mendez (2021) una investigación con enfoque cualitativo, busca desarrollar capacidades de comprensión, interpretación y teorización. Su disposición es establecer tendencias y revelar evidencias mediante un análisis crítico y comparativo con el objetivo de poder comprender la realidad social, sea jurídica, cultural o política.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

De acuerdo con Cisterna (2005) en cualquier investigación es necesario organizar y desarrollar un plan de análisis de la información que se pretende estudiar, al ser saturada la información referente, es que la categorización representa un proceso de organización que permite establecer clasificaciones para que a partir de ello trabajar ideas en torno a un concepto idóneo de abarcar un todo. En resumen, la categorización compone un mecanismo esencial en la reducción de la información recolectada.

Con base a lo dicho, para efectos de este trabajo se ha establecido las siguientes categorías:

Tabla 1 : CATEGORIZACIÓN

| Categoría | Definición | Sub categoría | Definición |
|---|---|---|--|
| <p>I. FUNCIÓN DE REPRESENTACION PROCESAL DE LOS DEFENSORES DEL NIÑO/A Y ADOLESCENTE</p> | <p>Es la acción por el cual una persona actúa en nombre de otra persona, (natural o jurídica) en el ámbito legal, dotando a este representante de la realización de actos jurídicos dentro de un proceso legal. Aguila (2010)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La representación judicial por abogado. | <p>La DEMUNA es un servicio que brinda orientación y protección a los niños de una determinada comunidad, este servicio se encuentra adscrito a cada Municipalidad distrital de cada región del Perú. Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (2022)</p> |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • La representación Judicial del Abogado | <p>Nos referimos a la representación judicial del abogado, a toda actuación que el letrado realice dentro de un proceso, cual sea el tipo de juicio que lleve (conocimiento, abreviado, sumarísimo), y que dicho ejercicio garantice el derecho de defensa del representado, y no se vea afectado por vicios de error o ignorancia. Ortells (2002)</p> |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Deber de habilitación del abogado. | <p>Para el desenvolvimiento de la representación judicial del abogado, este debe de estar debidamente “habilitado” para poder acudir al centro judicial, es decir tenga el permiso para litigar y ejercer la profesión. El deber de habilitación del abogado garantiza la actuación idónea en los juzgados, puesto, puesto que denota que no ha sido plausible de alguna infracción administrativa en el</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>II. EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LAS PRETENSIONES ALIMENTICIAS CONOCIDAS POR LAS DEMUNAS</p> | <p>La tutela jurisdiccional, efectiva es el derecho que tiene toda persona a ejercer el derecho a la defensa de sus legítimos intereses ante los Tribunales con la intervención de las autoridades judiciales. Cappelletti (1996) (p.51)</p> | | <p>ejercicio de su profesión. Decreto Supremo 017-93-JUS (1993)</p> |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la Justicia. | <p>Constituye el primer peldaño del ciudadano para pretender la protección, garantía, restitución de sus derechos. Dentro de los objetivos que tiene el acceso a la justicia “deben orientarse, eso sí, a un sistema, accesible a todos: y entregar resultados que sean, individual y socialmente, equitativos. Cappelletti & Garth (1996)</p> |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Decisión motivada | <p>Esta segunda característica del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, garantiza el resultado final de la Litis. Motivación significa dar razones con bases acorde a derecho de los hechos que dieron motivo al juicio, en palabras de Tarufo debe incluir, la justificación de todas las cuestiones, de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la Litis. Tarufo (2009)</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de sentencia | <p>La ejecución de la sentencia garantiza que se cumpla taxativamente el mandato contenido en la parte resolutive, de esto se concluye que, para que se dé el proceso de ejecución, tiene que haber, primero, renuencia por la parte vencida a cumplir la obligación y, segundo, que la sentencia haya sido declarada mediante debido proceso. Podríamos indicar que es el último escenario de la tutela jurisdiccional efectiva. Alsina (1962)</p> |
|--|--|--|---|

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

3.3. Escenario de Estudio

Citando a Valerdi (2022), en una investigación con diseño cualitativo se utiliza el término escenario porque, se refiere al lugar donde el estudio se realizó, así como el acceso al mismo.

Para nuestra presente investigación el escenario general será la provincia de Arequipa, y como escenarios particulares serán 5 DEMUNAS de la misma ciudad en las cuales se aplicó el instrumento de la presente investigación “entrevista” la cual fue presentada a abogados que laboran en dichas oficinas, así como a especialistas del tema de investigación. El escenario de estudios ha radicado en los siguientes lugares:

- DEMUNA de la Comuna Distrital de Cayma
- DEMUNA de la Comuna Distrital de Yanahuara
- DEMUNA de la Comuna Distrital de Paucarpata
- DEMUNA de la Comuna Distrital de Cerro Colorado
- DEMUNA de la Comuna Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

3.4. Participantes

Según Villabella (2015) en una investigación cualitativa, como lo es nuestro trabajo intelectual, al ser el objeto de estudio nociones ideales constructos racionales simbólicos subjetivos al investigador, la información con la que trabajamos es invisible, indirecta, especulativa y no se percibe emocionalmente, porque se condensa en axiomas, teoremas, postulados, hipótesis, modelos, teoría cuya fuente proviene de libros, artículos, ensayos, monografías, leyes, códigos para apoyar la hipótesis de la tesis, entonces lo que se procura cuando se analiza una realidad o escenario es enterarse lo que tienen que decir sus participantes eso no significa que los informantes se seleccionen al azar porque esos informantes tienen que representar o conocer algún aspecto de la realidad que se ha pretendido estudiar y que con su criterio aporten información adecuada para facilitar el desarrollo y conclusiones de nuestra investigación.

En esta encuesta, los siguientes participantes fueron considerados con base a ciertos criterios de selección.

Tabla 2: PARTICIPANTES

| N. o. | Nombre y Apellidos | Grado Académico | Experiencia Laboral (ESPECIALIZACIÓN) | Años de experiencia Profesional |
|------------------|---------------------------------|------------------------|--|--|
| 1. | Miguel Ángel Valdivia | Abogado | Abogado Demuna | 8 años |
| 2. | Amparo Aimetoma Quiroz | Abogada | Abogada Demuna (Paucarpata) | 5 años |
| 3. | Nelda Guerra Serra | Abogada | Abogada Demuna (JB YR) | 12 años |
| 4. | Deyanira Hincho García | Abogada | Abogada Demuna (Cerro Colorado) | 3 años |
| 5. | Rene Neira Mendoza | Psicólogo | Psicólogo De Demuna Cayma | 21 años |
| 6. | Maritza Roxana Huayllani Choque | Psicóloga | Psicóloga Demuna Paucarpata | 21 años |
| 7. | Quintín Mendoza Anquise | Abogado | Abogado Litigante | 13 años |
| 8. | Eliana Cuti Champi | Abogada | Abogada Litigante | 6 años |
| 9. | Jessica Coaguila Salazar | Abogada | Abogada Litigante | 14 años |
| 10. | Pedro Raúl Flores Llerena | Abogado | Abogado Litigante En Familia | 12 años |
| 11. | Remigio Gustavo Aguilar Cáceres | Abogado | Abogado Litigante En Familia | 11 años |
| 12. | Sandra Tapia Obando | Abogado | Abogado Litigante En Familia | 3 años |
| 13. | Verónica Lazarte Sarabia | Abogada | Abogada Litigante | 11 años |
| 14. | Yhory Luque Flores | Abogado | Abogado Litigante Familia | 5 años |

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Sordo (2016) de acuerdo a lo indicado las técnicas contribuyen a la interpretación y análisis del objeto de una investigación para plasmarlo y dar respuesta a una interrogante que aqueja un problema en la sociedad. Dichas técnicas son: método de observación análisis de fuente documental cuestionarios o encuestas análisis documental entrevistas autor reportajes categorización triangulación.

Para este trabajo se utilizaron las técnicas mencionadas a continuación:

Análisis de documentos y aplicación entrevistas semiestructuradas.

Análisis de Fuente Documental:

Ello referido a la lectura comprensión análisis de la normativa y doctrina que circunda nuestro tema y se ha expresado en nuestro marco Teórico

El análisis documental comprende del análisis de fuente doctrinario y normativo.

El instrumento de la técnica de análisis de fuente documental es la guía de análisis documental: doctrinaria y normativa.

Entrevista:

La entrevista es una conversación de tipo formal entre el entrevistador y entrevistado. Esta es una forma de indagar mediante interrogantes verbales con el objetivo de conseguir respuestas para verificar o verificar las hipótesis del investigador.

Dentro de la variedad de entrevistas que son válidas para la investigación cualitativa tenemos la entrevista semi estructurada. Este tipo de entrevista busca recabar la opinión del entrevistado por ello se formula con preguntas abiertas o libres en el sentido que el entrevistador tiene la libertad para realizar las preguntas, pero siempre basándose en una guía general de contenido. Castañeda, Mas & Mendez (2021)

En tal sentido los instrumentos que se aplicaron fueron los siguientes:

Guía de preguntas de entrevista.

Guía de análisis de fuente documental: doctrina y legislación.

3.6. Procedimiento:

El procedimiento o proceso en una investigación es un medio simple de efectivizar la información para el proyecto en una investigación cualitativa para nuestro trabajo intelectual primero identificamos el enfoque de investigación que pretendimos abordar seguida del diseño de investigación (Teoría fundamentada) consecutivamente aplicamos la técnica e instrumento (como son el análisis observación guía de entrevista y entrevista) finalmente para el análisis de los resultados recolectamos la información de las entrevistas en concordancia con el análisis documental que desarrollamos en nuestro marco teórico contrastándolo con los métodos de inducción deducción o interpretación hermenéutica o jurídica para redactar las conclusiones y recomendaciones conforme a los fundamentos elegidos.

3.7. Rigor Científico

Validez del Instrumento

Arias & Giraldo (2011) señala que el rigor científico en una investigación se reflejará en la calidad de los resultados en una investigación cualitativa el rigor se centrará en el análisis, la capacidad de análisis del sujeto y de la examinación aguda que él tenga para encontrar patrones. Para las referidas autoras El rigor analítico involucra dos estrategias para aumentar la calidad, a saber: la integridad, que incluye la generación de hipótesis rivales, y los casos negativos, que no se ajustan a los patrones, desviándose o rompiendo la norma y la tarea del investigador que los busca, como así como una oportunidad para profundizar la investigación y el análisis. Finalmente indican que el rigor se resume en el compromiso curiosidad laboriosidad e interés del investigador por su trabajo intelectual.

Ahora para la validez del instrumento se debe demostrar que el instrumento reúne 3 tipos de validez: de contenido de criterio y de constructo.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

Tabla 3: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

| Cuadro de Validación de Instrumentos | | | |
|---|---------------------------------|---|-------------------------|
| Instrumento | Validador | Cargo o Institución donde labora | Tipo de docencia |
| Guía de preguntas de entrevistas | Mario Gonzalo Chavez Rabanal | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | Asesor |

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

Tabla 4: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

| Cuadro de Validación de Instrumentos | | | |
|---|---------------------------------|---|-------------------------|
| Instrumento | Validador | Cargo o Institución donde labora | Tipo de docencia |
| Guía de Análisis doctrinario y normativo | Mario Gonzalo Chavez Rabanal | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | Asesor |

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

3.8. Método de Análisis de Datos

Métodos de análisis de datos

De acuerdo con Villabella (2015) methodos proviene de las raíces griegas metá: hacia y odos: camino por lo que el término significa el camino hacia algo la vía hacia un objetivo y se clasifican en: métodos histórico-lógicos métodos analíticos - síntesis abstracta - métodos concretos inductivos - métodos de sistemas deductivos - métodos para modelar la estructura funcional de las leyes comparadas, método empírico aplicado a la investigación del derecho social y finalmente método cualitativo aplicado a la investigación socio - legal.

Es necesario captar nuestra atención en el método cualitativo (aplicables a la investigación socio jurídica) porque a través de él es posible analizar un acto de comunicación oral o escrito de forma fehaciente, coherente y sistemática, a fin de diferenciar su contenido, describir tendencias, compararlas, evaluar su claridad,

determinar la intencionalidad, decodificar los mensajes, y reflejan la actitud de la persona que los emite. Hay dos clases de estudio que se aplican este método cualitativo aplicable a la investigación socio jurídico: el etnográfico y el hermenéutico.

Nuestra investigación siguió un método **hermenéutico**.

Método Hermenéutico:

Según Villabella (2015) el método hermenéutico ayuda a comprender los conceptos de aquello que se ha planteado estudiar, desde un enfoque triple, es decir, la del fenómeno en sí mismo, el de su significado sistémico-estructural con una generalidad mayor y la de su acoplamiento con el contexto histórico-social. Asimismo, es una técnica básica en investigaciones de diversas áreas de las ciencias sociales.

En el campo legal, es aceptable que el enfoque de la investigación esté en las normas legales. El sentido más pleno de su uso es cuando permite: objetivos legales claramente definidos; evaluar la correspondencia entre éste y lo que afirma; hacer que su estructura sea fácil de entender; revela el sistema de relaciones que establece con el resto del sistema de justicia.

3.9. Aspectos Éticos

Según Castañeda; Mas & Mendez (2021) una investigación sea cual fuera su enfoque diseño nivel o tipo debe estar inmerso dentro de ciertos parámetros deontológicos. Estos juicios éticos en la práctica investigativa como expresión de consistencia, racionalidad y verdad, como ética científica tienen como objetivo sensibilizar y desarrollar las habilidades y competencias de los investigadores a través de los principios éticos que inciden en la toma de decisiones y en la construcción de una conciencia ética sobre la valor e impacto de la práctica científica y el trabajo social. Todo ello se materializa en el adecuado manejo de las fuentes como es el estilo American Psychological Association (APA) que guía un sistema estándar para seguir un formato citas y fijar referencias bibliográficas conjuntamente con el reglamento de la UCV para la elaboración de trabajos

intelectuales ello con el fin de poder confirmar los resultados y refinar la teoría o hipótesis planteada en la investigación.

También se respetó la fidelidad intelectual con el citado estilo APA y Reglamento de ética de la UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

Sobre el objetivo general, el cual fue **fundamental** por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021, se obtuvo los siguientes resultados.

En este sentido se ha evidenciado que la **mayoría** de los **entrevistados** señalan que la función de representación procesal de los defensores de las Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente, contemplada en el literal k del Decreto Supremo N° 005-2019 – MIMP, no se viene ejerciendo y por tanto su omisión está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de aquellos usuarios que acuden a las Demunas por pretensiones referidas a alimentos. Indican que esto se debe por desconocimiento de los usuarios, falta de información y capacitación a los defensores, desinterés de la Gerencia de Desarrollo Social (encargada de cada DEMUNA), encargo y designación de los puestos de defensores a personal de confianza del partido político que ejerce la alcaldía más no a profesionales aptos para ejercer tales funciones, puesto que no todos son abogados. Así también porque se derivan estas pretensiones sobre alimentos a centros jurídicos gratuitos externos o instituciones privados, omitiendo así con lo señalado en el literal k del artículo 21 del Reglamento de Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.

Así opinan los entrevistados, por ejemplo, **Mendoza**; quien indica que se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS, por falta de conocimiento de los usuarios y falta de interés de los profesionales encargados en representar a los niños, en especial de aquellas madres que no pueden pagar un defensor privado. **Aguilar**, opina que es por el desinterés de la Gerencia de Desarrollo Social, quien tiene en su división el área de la DEMUNA, y es que, señala, que los trabajadores dentro de las DEMUNAS son personas contratadas temporalmente, a veces como personal de confianza por cuestiones políticas y no como empleados del Estado; Finalmente **Neira** concuerda

con la opinión de los anteriores entrevistados, pero agrega que muchos defensores no son abogados y los que sí lo son, no realizan la función encomendada por falta de capacitación, aunado a ello que no se gestiona ni solicita la implementación del área legal de la DEMUNAS de cada Distrito.

Al respecto, de la **fuentes de análisis documental** a nivel **doctrinal**, tenemos el aporte de Monroy (2013), respecto a la tutela jurisdiccional efectiva este es un derecho que permite que toda persona sea parte de un proceso, así mismo indica que este derecho garantiza que cualquiera pueda acceder a los órganos de justicia para la defensa o ejercicio de sus derechos. Del mismo modo, Ledesma (2008) asevera que la defensa judicial efectiva garantiza que nunca se niegue la justicia, lo que no significa que cuando un litigio resulte en sentencia positiva se cumpla el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que ésta se cumple aun cuando la demanda sea improcedente, siempre que el auto se haya expedido con los criterios de razonabilidad y motivación, es decir, debidamente justificado. También Chamorro; Priori & Marinoni (2009) señalan que dentro del principio - derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, tenemos el libre acceso a la justicia, debido proceso, derecho a una decisión motivada y ejecución de sentencia. Finalmente Monroy (2013) enfatiza que este derecho asegura que ambas partes tengan un proceso sin ninguna clase de retrasos, interrupciones injustificadas ni algún tipo de vulneraciones a sus derechos.

Respecto a la función de los defensores como miembros de las DEMUNAS, según el MIMP (2017), estos brindan un servicio que en conjunto con otros gobiernos o instancias locales favorece a que tanto niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos que por ley se les reconoce, tiene por objetivo promover, resguardar los derechos de nuestros infantes, adjudicándole a los defensores municipales, un cargo social de promoción, vigilancia y defensa de la niñez.

Encontramos la tutela jurisdiccional, reconocido este derecho en la **normativa** de nuestra Carta Magna, en el artículo 139 inciso 3 y en el Código Procesal Civil, en su artículo I cuyas líneas van de la mano con el debido proceso, el ejercicio o amparo de sus derechos o intereses.

En cuanto al funcionamiento de la (s) DEMUNAS y conjuntamente con ello, la labor de los defensores se encuentra fundamentada y respaldada por nuestra Carta Magna, el Código de los Niños y adolescentes, la Ley 27337, Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y el Reglamento de Servicios de la DEMUNA aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2019- MIMP (2019). Al respecto en esta última normativa en su artículo IV, se expone el concepto, como:

un “servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, funciona en los gobiernos locales, en instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuando la DNA está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, niño y Adolescente”.
(p.2)

Así también en la referida norma, a través de su artículo 21 detalla 17 funciones de los defensores municipalidades, entre la que destaca para nuestra investigación, la referida en su literal *k*: “Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación” (p.5)

Resultados del Objetivo Específico 1

En relación al objetivo específico 1, el cual consiste en determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, se obtuvo los siguientes resultados.

De lo manifestado por la **generalidad** de los **entrevistados** se obtiene que la omisión de la función de representación procesal de los defensores municipales de los niños no garantiza el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a las DEMUNAS, puesto que los defensores no ejercen en ningún momento el patrocinio del alimentista, no suscriben, redactan ningún tipo de documento referido a alimentos que tenga como destino el Poder Judicial, aunado a ello que derivan aquellas pretensiones alimenticias a centros jurídicos externos, gratuitos o privados para que por esa vía los usuarios de escasos recursos económicos pretendan tutelar su derecho de acceso a la justicia. Agregan también que los defensores solo actúan como conciliadores, es decir que no se ven inmersos dentro de un litigio judicial, porque no todas las Demunas cuentan con abogado, y por ello también sucede que los que brindan asesoría jurídica a los usuarios a veces son

profesionales de otras áreas como: psicólogos , secretarias, sociólogos e inclusive personal de apoyo que no tiene la capacitación o conocimientos jurídicos para brindarles dicha orientación jurídica, como por ejemplo los nuevos formularios para peticionar alimentos, dejando sin el conocimiento oportuno y concreto a los usuarios que acuden a dichas unidades de apoyo social.

Así opinan los entrevistados, por ejemplo en palabras de **Neira**, refiere que la función de representación procesal, no se garantiza, porque a veces las DEMUNAS no cuentan con abogado y la información que dan algunos defensores es incierta al asesorar jurídicamente al usuario, optando por derivarlos a centros jurídicos externos luego no se sabe más del usuario, si presenta o no su demanda de alimentos. Por su parte **Lazarte** comparte la opinión de Neira, y agrega que como abogada litigante en 11 años nunca ha ejercido el patrocinio en contra de una demanda por alimentos suscrita, notificada y rubricada por alguna DEMUNA de Arequipa. **Aguilar**, siguiendo y compartiendo la línea de los anteriores entrevistados, aporta que no existe una eficacia en el acceso a la justicia en las DEMUNAS, es por ello que los posibles usuarios no asisten a requerir los servicios de las DEMUNAS, por su ineficacia de gestión en la atención.

En lo que respecta al análisis de fuente **documental** en la **doctrina** tenemos lo señalado por Cappelletti & Garth (1996) afirman que, en el marco del abordaje de los fines de la justicia, debe funcionar como un sistema que sea asequible para la sociedad en su totalidad: y proporcione resultados individuales y socialmente justos. Este fin está referido a la apertura del acceso a la justicia de todos los ciudadanos, es por ello que en el artículo VIII del título preliminar del Código de Procedimiento Civil se reconoce el derecho de acceso a la justicia en libertad, para que las personas en condición de vulnerabilidad económica sean no excluidas del acceso a este derecho. En segundo lugar, el acceso a la justicia es un medio a través del cual se garantiza la realización de los derechos fundamentales de todos.

García (2020) en referencia a Posada, establece esta garantía como un derecho que ostenta toda persona, para accionar en un órgano jurisdiccional a fin de solicitar protección de alguna situación jurídica que se afecta o amenaza, estableciendo las

garantías mínimas, obteniendo como resultado una resolución fundada en derecho. Dicho con palabra de Alvaro de Olivera (2009) establece que se trata de un derecho fundamental que es inviolable desde la perspectiva de los poderes públicos, pues su finalidad es acceder a la jurisdicción en caso de que se haya evidenciado una clara o posible vulneración de lesión a un derecho sustantivo.

En efecto en la **normativa** mediante el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución Política, encontramos lo que viene a ser el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, si bien textualmente no existe ninguna referencia explícita como tal de “acceso a la justicia”, nuestro Tribunal Constitucional se ha dado a la tarea de ampliar y concretar su aplicación, tratándose este derecho como un precepto constitucional procesal en virtud del cual cualquier persona o cualquier controversia relevante socialmente e interpartes, puede acudir a las autoridades judiciales, indistintamente del tipo de pretensión formulada y la legitimación que acompañe o no a su solicitud.

De otra manera equiparable, en nuestro código sustantivo civil (Código Civil, 2014), en la disposición 4 del libro I, señala que “toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos. La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley” (p.32).

Resultados Objetivo Específico 2

En relación al objetivo específico 2, que plantea analizar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos, se obtuvo los siguientes resultados.

En este sentido de la **mayoría** de los **entrevistados**, indicaron que no existe alguna garantía en cuanto a la ejecución de una sentencia de alimentos, puesto que los defensores no ejercen esa función, porque no todas las DEMUNAS cuentan con un profesional jurídico, aunado a ello que dichos puestos laborales son ejercidos por personal de confianza designados por el partido político de turno, lo que al final produce que no se dé una buena articulación entre el MIMP y el Gobierno Local para capacitar, articular y definir bien las funciones de cada personal laboral dentro de cada una de estas 5 DEMUNAS entrevistadas.

Así opinan los entrevistados como por ejemplo **Hincho**, señala que en la actualidad no se garantiza la ejecución de sentencia de alimentos, debido a que no están ejerciendo esa función en la DEMUNA de Cerro Colorado, agrega también que ello se ve impedido debido a la excesiva carga laboral y que no requieren de capacitación porque como abogados conocen el proceso de una ejecución de sentencias o títulos ejecutivos. **Cuti**, por su parte indica que la ejecución de una sentencia de alimentos no se garantiza por lo mismo que los defensores no inician la función de representación procesal. **Flores**, manifiesta que no se garantiza la ejecución cuando el representante procesal no cumple con los requisitos de la demanda, o cuando el acta de conciliación es mal redactada y por ende no se podría ejecutar dicha acta de conciliación. **Coaguila** considera que la ejecución de una sentencia dentro de la Demuna, no se garantiza de manera eficaz, ya que el defensor encargado no es abogado o no tiene capacitación, y a ello suma la falta de presupuesto para estas áreas. **Aguilar**, agrega una opinión interesante, refiere que los puestos que se ocupan dentro de la Demuna de cada comunidad distrital son ejercicios por puestos de confianza dependiendo del partido político, y por dicha razón no están preparados, o no están capacitados. **Luque**, declara, siguiendo la máxima jurídica "*Qui Potest plis, potes minus,*" (quien puede lo más, puede lo menos), si no se interpone una demanda, mucho menos van a llegar a ejecutar la sentencia.

Asimismo, del **análisis de fuente documental en la doctrina**, Alsina (1962) sostiene que el proceso de ejecución se define como "la acción desplegada por la judicatura a instancias del acreedor, para la satisfacción de la obligación declarada en la sentencia de condena, en los casos en que el sometido no la satisface buenamente con el proceso de ejecución se garantiza que se cumpla taxativamente la sentencia, de esto se concluye que, para que se dé el proceso de ejecución, tiene que haber, primero, renuencia por la parte vencida a cumplir la obligación y, segundo, que la sentencia haya sido declarada mediante debido proceso.

Nevado & Cabero (1994) indican que el derecho a ejecutar las sentencias en sus propios términos forma parte del derecho fundamental a la defensa judicial efectiva.

Esto quiere decir que este derecho fundamental es el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el laudo, el ejercicio de los derechos en él reconocidos, o dicho de otro modo, la imposición coactiva a la parte perdedora del cumplimiento de las obligaciones que han sido sentenciadas.

Asimismo, en la **normativa**, el proceso de ejecución encuentra base legal en el Capítulo III del Título V de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, es aquí donde toma el nombre de Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales. Este proceso se da inicio con la interposición de la demanda por la parte interesada, posteriormente el órgano jurisdiccional emite un mandato de ejecución, ordenando al demandado cumplir con la obligación dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de declararse ejecución forzada. Por su parte, la parte contraria solo podrá ejercer su derecho de contradicción contra la ejecución forzada solo si ya dio cumplimiento a la obligación o esta se haya extinguido.

Del mismo modo en el Código Procesal civil, respecto a la representación procesal, nuestro Código adjetivo en su artículo 561, establece que ejercen la representación procesal: “ 5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes” (p.619)

Asimismo, en el artículo 566-A del Código Procesal Civil en relación con el derecho de recibir alimentos, la ley, establece que, en el caso de que el obligado, luego de notificado para la ejecución de la sentencia, sigue mostrando renuencia, por pedido de la parte demandante, el juez podrá remitir las resoluciones respectivas al fiscal de turno.

Discusión

Objetivo General:

Fundamentar por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

Supuesto General:

La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021. porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos y dejando en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos.

De la **mayoría** de los **entrevistados** señalan que la función de representación procesal de los defensores Municipales del Niño, Niña y Adolescente, contemplada en el literal k del Decreto Supremo N° 005-2019 – MIMP, coincidimos en que no se viene ejerciendo y por tanto su omisión está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de aquellos usuarios que acuden a las Demunas por pretensiones referidas a alimentos.

De lo señalado por la **mayoría** de los **entrevistados estamos de acuerdo** cuando indican que la omisión de una función pública sea cual fuere, acarrea la desprotección de derechos. Para nuestra investigación, con base a la manifestación de nuestros entrevistados, la función de representación procesal no se viene ejercicio por indistintas razones desde cuestiones técnicas hasta cuestiones de índole personal, indican que esto se debe por desconocimiento de los usuarios, falta de información y capacitación a los defensores, desinterés de la Gerencia de Desarrollo Social (encargada de cada DEMUNA), encargo y designación de los puestos de defensores a personal de confianza del partido político que ejerce la alcaldía y pocas veces a profesionales aptos para ejercer tales funciones de índole jurídico, puesto que no todos son abogados, en ese sentido los resultados que hasta

ahora han sido expresados respecto de la función de representación procesal de los defensores, arrojaron resultados negativos sobre el ejercicio que la norma exige a los funcionarios públicos, principales cuidadores de la niñez; asimismo sobre los entrevistados Mendoza, Aguilar y Neira **estamos de acuerdo** cuando señalan que hay un desequilibrio organizacional que merma la gestión de la Sub Gerencia de Desarrollo social, en específico del área de la DEMUNA, y hace que la función de representación procesal frente a pretensiones alimenticias regulada en el Reglamento de Servicios de las defensorías, no se está ejerciendo por lo que se comprueba el supuesto planteado en la presente investigación.

De acuerdo con el análisis de las **teorías y enfoques conceptuales** tenemos que la **doctrina**; Monroy (2013), adoptamos su punto de vista en que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que permite que toda persona sea parte de un proceso, así mismo indica que este derecho garantiza que cualquiera pueda acceder a los órganos de justicia para la defensa o ejercicio de sus derechos. Por su parte Ledesma (2008) asevera que la tutela judicial efectiva atestigua que en ningún caso sea objetado de justicia. También Chamorro; Priori & Marinoni (2009) concordamos que dentro del principio - derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, tenemos el libre acceso a la justicia, debido proceso, derecho a una decisión motivada y ejecución de sentencia. Por tales motivos **estamos de acuerdo** que este derecho de conformidad con la doctrina es el cimiento de todo proceso, así como dicho derecho ofrece determinadas garantías para su cumplimiento, como lo es, en un principio, el acceso a la justicia. Primera garantía que conforme a nuestra investigación, se ve quebrantada para los usuarios de las DEMUNAS que acuden a ella con pretensiones de naturaleza alimenticia al no poderseles otorgar un representante procesal que haga viable su pretensión en el aparato judicial, ello se agrava desafortunadamente para aquellas personas cuya situación económica es precaria y por ello acuden por auxilio social.

Respecto de la representación procesal, Monroy (1995) coincidimos una diferencia entre lo que es el patrocinio y la representación procesal, y establece que el primero radica en realizar actos procesales que se le son otorgados a las partes, mientras

que el segundo lo establece como la pertinencia y el sustento de realizar esos mismos actos. Entonces, por un lado, se establece la representación procesal de abogado como opcional, en tanto pueden o no contar con un abogado. En palabras de Saavedra (2016), las cuales suscribimos que la exigencia de la representación por abogado recae principalmente en buscar que, “el ejercicio de su derecho de defensa no se vea afectado por vicios de desconocimiento o error” esto con el fin de evitar una injustificada dilatación del proceso en el tiempo. El abogado es el único debidamente capacitado para el correcto ejercicio de la defensa de cada una de las partes, dándoles amparo y resguardo legal, y es el que resguarda el derecho constitucional a la defensa. Siguiendo esa línea, podemos indicar que la representación procesal es necesaria si es que trata de personas naturales que no pueden comparecer por sí mismas.

En cuanto a la **normativa**, interpretamos que de **forma favorable** el artículo 21 literal k del Reglamento de Servicios de la DEMUNA aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2019- MIMP, dispone como una de las funciones de los defensores municipales del niño, niña y adolescente, ejercer la representación procesal, siendo esto contenido esencial para que se lleve a cabo un debido proceso y por consiguiente se salvaguarde el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que básicamente engloba el debido proceso. Hemos tomado la concepción que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva empieza con el acceso a la justicia y ello se materializa a través de la presentación de la demanda porque con ella nos introducimos en el engranaje del sistema judicial. Así mismo en el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución Política, concordamos en que viene a ser el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, cuyo tenor va de la mano del debido proceso, del mismo modo dicho derecho se encuentra tutelado en el Código Procesal Civil, en su artículo I, que dispone que toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en lo referido al ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, sujetos también a un debido proceso.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala: la función de

representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021 porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos y dejando en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos.

Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1:

Determinar si la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

Supuesto Específico 1:

La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la Demuna, Arequipa 2020-2021, **porque** los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos.

Concordamos con lo que sostiene la mayoría de los **entrevistados** cuando indican que la omisión de la función de representación procesal de los defensores municipales de los niños no garantiza el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a las Demunas, puesto que los defensores no ejercen en ningún momento el patrocinio del alimentista, no suscriben, no redactan algún tipo de documento referido a alimentos que tenga como destino el Poder Judicial, aunado a ello que derivan aquellas pretensiones alimenticias a centros jurídicos externos, gratuitos o privados para que por esa vía los usuarios de escasos recursos económicos pretendan tutelar su derecho de acceso a la justicia. Agregan también que los defensores solo actúan como conciliadores, es decir que no se ven inmersos dentro de un litigio judicial, porque no todas las Demunas cuentan con abogado, y por ello también sucede que los que brindan la asesoría jurídica a los usuarios a veces son

profesionales de otras áreas como: psicólogos , secretarias, sociólogos e inclusive personal de apoyo que no tiene la capacitación o conocimientos de derecho del que se puedan valer los necesitados de tutela alimenticia, como por ejemplo los formularios para petitionar alimentos, dejando sin el conocimiento oportuno y concreto a los usuarios que acuden a dichas unidades de apoyo social.

De lo señalado por la **mayoría** de los **entrevistados estamos de acuerdo** cuando indican que no se garantiza el acceso a la justicia puesto que en primer lugar no ejercer la representación procesal, el cual es el primer eslabón para poder inmiscuirse dentro de un proceso judicial, que sin los conocimientos jurídicos necesarios es imposible que una persona natural pueda ejercer su derecho o pretensión pretendiendo se de solución a la controversia planteada, el cual en nuestra presente investigación es encontrar amparo para el alimentista; asimismo sobre los entrevistados Neira , Lazarte y Aguilar **estamos de acuerdo** cuando señalan que no todas las DEMUNAS del radio Urbano de Arequipa tienen un profesional del derecho en su área que pueda dar solución o mínimamente orientación legal al ciudadano de a pie que acude a este servicio social. Así también estamos de acuerdo, con base a la experiencia personal y percepción social sobre la poca confiabilidad que los usuarios demuestran respecto de la eficacia que proyectan las defensorías municipales al estar derivando a centros jurídicos externos sus peticiones formuladas por lo que se comprueba el supuesto planteado en la presente investigación.

En lo concerniente al análisis de las **teorías y enfoques conceptuales** de la **doctrina**; coincidimos con Cappelletti & Garth (1996) adoptando su punto de vista respecto al marco del abordaje de los fines de la justicia, pues esta debe funcionar como un sistema que sea accesible para todos: y proporcione resultados individuales y socialmente justos. Estos fines están dirigidos principalmente a abrir el acceso a la justicia a todos los ciudadanos. Agrega Alvaro de Olivera (2009) suscribiendo lo que señala que el derecho de acceso a la justicia, se trata de un derecho fundamental e que es inviolable desde la perspectiva de los poderes públicos, pues su finalidad es acceder a la jurisdicción en caso de que se haya

evidenciado una clara o posible vulneración de lesión a un derecho sustantivo. Para García (2020) coincidimos que es un derecho que ostenta todo sujeto de Derecho, esto para accionar en un órgano jurisdiccional a fin de requerir protección de alguna situación jurídica que se afectada o amenazada, estableciendo las garantías mínimas, obteniendo como resultado un resolución fundada en derecho

Por tales motivos **estamos de acuerdo** que este derecho de acceso a la justicia, se ve materializado a través de una demanda redactada conforme a derecho, el cual será la apertura de todo proceso judicial (o al menos uno de materia civil), para acceder a la justicia. Primera garantía que conforme a nuestra investigación, no se viene garantizando de manera eficaz puesto que los defensores de las DEMUNAS a pesar de la función de ejercer tal representación, derivan sus funciones a particulares o externos.

En cuanto a la **normativa**, interpretamos que de **forma favorable** el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución Política, encontramos lo que viene a ser el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, si bien textualmente no existe ninguna referencia explícita al derecho fundamental de acceso a la justicia, nuestro Tribunal Constitucional se ha dado a la tarea de ampliar y concretar su aplicación, tratándose este derecho como un orden constitucional procesal en virtud del cual cualquier persona o cualquier objeto de controversia puede acudir a las autoridades judiciales, indistintamente del tipo de pretensión formulada y la legitimación que pueda o no acompañar su solicitud. Paralelamente el artículo 4 de nuestro código civil señala que todo individuo tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos, ello interpretándolo con el derecho de entablar pretensiones al sistema judicial, claro que conforme al derecho vigente.

De la discusión, motivado por lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a confirmar nuestro supuesto que señala que, la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la Demuna, Arequipa 2020-2021, **porque** los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos.

Discusión Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2:

Analizar, si la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

Supuesto Específico 2:

La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal.

Coincidimos con lo que sostiene la mayoría de los **entrevistados** cuando indican que no existe garantía alguna en cuanto a la ejecución de una sentencia de alimentos, puesto que los defensores no ejercen esa función, porque no todas las DEMUNAS cuentan con un profesional jurídico para entablar demandas sobre ejecución de actas de conciliación o teniéndolos no cuentan con la capacitación sobre el ejercicio de tal función.

De lo señalado por la **mayoría** de los **entrevistados estamos de acuerdo** cuando indican que no cuentan con un profesional letrado o especialista en el derecho, aunado que sucede que los puestos laborales muchas veces son designados a personal de confianza que por su naturaleza temporal son removidos de acuerdo al partido político que gobierna, por lo que la función de representación procesal requiere la continuidad y seguimiento de un proceso que muchas veces demora años para alcanzar una sentencia y ejecutarla, en ese sentido los resultados que hasta ahora han sido expresados respecto de la ejecución de una sentencia de alimentos, arrojaron resultados negativos sobre el ejercicio que la norma exige a los principales funcionarios públicos, cuidadores de la niñez; asimismo sobre los entrevistados Hincho, Cuti, Flores y Aguilar, **estamos de acuerdo** cuando señalan

que la ejecución de una sentencia de alimentos no se garantiza por lo mismo que los defensores no inician la función de representación procesal y también no se garantiza de manera eficaz, ya que el defensor encargado no es abogado o no tiene capacitación, y a ello suma la falta de presupuesto destinada a estas áreas y hace que la función de representación procesal frente a la ejecución de una sentencia de alimentos sea nula o inexistente, resaltando lo acotado por uno de nuestros entrevistados al utilizar la máxima jurídica "*Qui Potest plis, potes minus,*" (quien puede lo más, puede lo menos), esto quiere decir que si se interpone una demanda, mucho menos van a llegar a ejecutar la sentencia de la misma, por lo que se comprueba el supuesto planteado en la presente investigación.

De acuerdo con el análisis de las **teorías y enfoques conceptuales** coincidimos que la **doctrina**; Alsina (1962) concordamos que el proceso de ejecución se define como "la función desarrollada por la instancia jurisdiccional a postulación del acreedor, para la satisfacción de la obligación declarada en la sentencia de condena, en los casos en que el sometido no la satisface voluntariamente" (1207). También suscribimos lo que señala Nevado & Cabero (1994) respecto al derecho de ejecutar una sentencia, en sus propios términos forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Esto quiere decir que este derecho fundamental es el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el fallo del operador de justicia, el ejercicio de los derechos reconocidos en él, o, en otras palabras, la obligación de la parte perdedora en relación con las obligaciones a la que fue condenado.

Por tales argumentos **estamos de acuerdo** que este derecho acorde con la doctrina, es la garantía para el cumplimiento de un mandato imperativo del Juez en beneficio del alimentista.

En cuanto a la **normativa**, interpretamos que de **forma favorable** el proceso de ejecución encuentra base legal en el Capítulo III del Título V de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, es aquí donde toma el nombre de Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales. Este proceso empieza con la interposición de la demanda por la parte interesada, posterior a esto el órgano jurisdiccional emite un

mandato de ejecución, ordenando a la parte contraria que cumpla con la obligación dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de declararse ejecución forzada. Por su parte, la parte contraria solo podrá ejercer su derecho de contradicción contra la ejecución forzada solo si ya dio cumplimiento a la obligación o esta se haya extinguido.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala que la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal.

V. CONCLUSIONES

Se concluye en relación al objetivo general que la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021, porque los defensores no ejercen tal representación judicial en procesos de alimentos, dejando en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos

Se concluye en relación al objetivo específico 1 que la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la Demuna, Arequipa 2020-2021, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos.

Se concluye en relación al objetivo específico 2 que a función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, porque los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal.

VI. RECOMENDACIONES

Correspondientemente al objetivo general se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables conjuntamente con las DEMUNAS distritales de Cayma, José Luis Bustamante y Rivero, Cerro Colorado, Yanahuara y Paucarpata capaciten a los profesionales del derecho que laboran en cada una de las DEMUNAS de estos 5 distritos, para cumplir con el deber que les impone la ley, de manera idónea. Dicho ello, para la concreción de esta labor de ejecución, es necesario que dichas áreas las cuales se encuentran bajo dependencia de la Gerencia y Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social de cada Municipalidad, desarrollen un buen plan de trabajo para poder asignársele y hacer uso del presupuesto, contemplado en el Plan Operativo Institucional (POI), cuyo instrumento compone la programación multianual de las actividades operativas e inversiones necesarias para ejecutar las metas y requerimientos que la sociedad exige a las Municipalidades. Si por ende dicha asignación presupuestaria encuentra obstáculos para ser otorgadas por las Municipalidades, es necesario fortalecer los vínculos directos con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo con presupuesto propio, para que a través de ella se contrate a los expertos que DEMUNAS necesitan, para cumplir con sus funciones de manera oportuna, expedita y eficiente por los derechos de la niñez y la juventud.

En relación al objetivo específico 1 se recomienda que cumpliendo con lo señalado anteriormente, se garantice el acceso a la justicia de los usuarios de bajos recursos económicos a través de la representación procesal (en procesos de alimentos), para ello deberá de realizarse una modificación en la forma de contratación y designio de personal para estas áreas, siendo así el MIMP deberá estructurar y contribuir con los recursos humanos y orientará las acciones interinstitucionales que el Sistema Nacional de Atención Integral está ejecutando a través de diversas entidades públicas y privadas, evaluando el perfil idóneo de los profesionales que van a ejercer sus funciones como defensores, lo cual recaerá en los abogados, al ser profesionales del derecho podrían ejercer la representación procesal para

pretensiones alimenticias, al requerir este derecho tutela urgente. Consiguiente a ello la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías – DSLD, al ser la encargada de promover, coordinar y supervisar el servicio prestado por cada defensoría, debe de fortalecer sus acciones y limitar su funcionamiento a través de la acreditación de cada DEMUNA, puesto que si no se llega a cumplir las funciones encomendadas por Ley, dicho servicio no estaría cumpliendo con el propósito de fortalecer la gestión municipal de turno, por ende sería un buen inicio para desvincularlo de cada Municipalidad y dependerlo íntegramente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Sobre el objetivo específico 2 se recomienda que las DEMUNAS que cuenten con abogados, como es el caso de las 5 Demunas que indagamos: Cayma, Yanahuara, Paucarpata, Cerro Colorado y José Luis Bustamante y Rivero, ejecuten las actas de conciliación que celebran en sus respectivas dependencias cuando estas se incumplan, al tener estas mérito de título ejecutivo y al ser estos documentos emitidos por la propias defensorías, con dicha acción podría garantizarse la ejecución de un acuerdo establecido referido a la tutela alimentaria al ser este un derecho primordial y urgente para la subsistencia del menor, y de la población carente de recursos económicos.

REFERENCIAS

ENTREVISTADOS

Aimetoma, A (21 de abril de 2022).Entrevista [respuesta escrita]. Abogada y defensora responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

Aguilar, R (19 de abril de 2022).Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante en Derecho de Familia.

Cuti, E (18 de abril de 2022).Entrevista [respuesta escrita]. Abogada litigante en Derecho de Familia

Coaguila, J (16 de abril de 2022).Entrevista [respuesta escrita]. Abogada litigante en Derecho de Familia

Flores, P (18 de abril de 2022).Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante en Derecho de Familia

Guerra, N (21 de abril de 2022).Entrevista [respuesta escrita]. Abogada y Defensora Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Hincho, D (20 de abril de 2022).Entrevista [respuesta escrita]. Abogada y defensora responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Huayllani, M (21 de abril de 2022).Entrevista [respuesta escrita]. Psicóloga de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

Lazarte, V (18 de abril de 2022).Entrevista [respuesta escrita]. Abogada litigante en Derecho de Familia “Estudio Jurídico Lazarte y Asociados”

Luque, Y (13 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante en Derecho de Familia. “Luque & Asociados Abogados”.

Mendoza, Q (18 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante en Derecho de Familia “Estudio Jurídico M&M Abogados Asociados”

Neira, R (18 de abril de 2022).Entrevista [respuesta escrita]. Psicólogo y defensor responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Cayma

Tapia, S (20 de abril de 2022).Entrevista [respuesta escrita]. Abogada litigante en Derecho de Familia “Consultorio Jurídico Tapia & Asociados”

Valdivia, M (15 de abril de 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y Defensor Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

LIBROS

Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Egacal

Alsina, H. (1962). *Tratado teorico practico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar S.A. Editores.

Arias Valencia, M., & Giraldo Mora, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Colombia: Revisión Temática.

Cappelletti, M., & Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Mexico: Fondo de Cultura Economica

Castañeda Mendez, J., Mas Guivin, J., & Mendez Ibañez, G. (2021). *La Investigación Jurídica*. Chile: Hammurabi.

Cisterna Cabrera, F. (2005). *Categorización y Triangulación como procesos de validación del conoc*. Chile: Theoria.

Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial B de F.

Gascon Abellan, M. (2010). *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.

Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.

Monroy Galvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.

Moran Morales De Vicenzi, C. (2020). *Carácteres del Derecho de alimentos*. En M. Muro Rojo, & M. Torres Carrasco, *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta Juridica.

Nevado Fernandez, M., & Cabero Morán, E. (1994). *Ejecución de Sentencias Laborales y Tutela Judicial Efectiva*. Salamanca: Derecho Privado y Constitución.

Ortells Ramos, M. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Navarra: Aranzadi.

Palacios Vilela, J., Romero Delgado, H., & Ñaupas Paitan, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.

Palacios, L. (1983). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Abeledo Perrot.

Peralta Andia, J. R. (2002). *Derecho de Familia*. En *Comentarios al Código Civil* (pág. 500). Lima: Idemsa.

Rojas Sarapura, W. R. (2009). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*. Lima: Fecat.

Saavedra Dioses, F. (2016). Representación judicial por abogado. En R. Cavani, *Código Procesal Civil Comentado* (págs. 489-491). Lima: Gaceta Jurídica.

Taruffo, M. (2009). *Páginas sobre justicia civil*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

REVISTAS INDEXADAS ESPAÑOL

Alvaro de Olivera, C. (2009). EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000100009>

Ragon, G., & Pinto, G. (2021). Defensoría Municipal del Niño, niña y adolescente: Nuevo espacio de intervención profesional para el trabajo social.

Bustamante Alarcón, R., Chamorro Bernal, F., Priori Posada, G., & Marinoni, L. G. (2009). Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. *Ius Et Veritas*, 318-329

Cadoche de Azvalinsky, S. (1982). Parentesco, Alimentos y Derecho de visitas. En M. J. Méndez Costa, M. R. Lorenzo de Ferrando, & S. Cadoche de Azvalinsky, *Derecho de Familia* (págs. 331-362). Santa Fe: Rubinzal y Culzoni.

Carrillo Pineda, M., Leyva-Moral, J. M., & Medina Moya, J. L. (2011). El análisis de los datos cualitativos: un proceso complejo. *SciELO*, 20(1-2), 96-100. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962011000100020>

Castro Ramos, J. C. (2019). Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Collao llave año 2015. Tesis de Maestría.

Coca Guzmán, S. (8 de Marzo de 2021). La representación procesal en el derecho procesal peruano. Obtenido de LP DERECHO: <https://lpderecho.pe/representacion-procesal-derecho-procesal-civil/#:~:text=Art%C3%ADculo%2080.%2D%20Representaci%C3%B3n%20judicial%20por,se%20refiere%20el%20Art%C3%ADculo%2074.>

Coronado Quito, G. (2017). Gestión administrativa y responsabilidad de los defensores en la atención a los usuarios en la Demuna de la Municipalidad de Lurigancho Chosica 2016. Lima: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Obtenido de <https://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/UNE/4343/TM%20AD-Gp%204598%20C1%20-%20Coronado%20Quito%20Giovanna.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Correa Corredor, M., & Bernal Bueno, A. (2019). Tutela Judicial efectiva versus conciliación como requisito de procedibilidad en procesos de alimentos. *Via Iuris*(27), 77-121. Recuperado el 09 de 02 de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/2739/273963960003/273963960003.pdf>

Correa Flores, C. R. (2018). El debido proceso en el juicio político. Tesis de Maestría.

Cortez Perez, C., & Quiroz Frias, A. (2014). Derechos Fundamentales a los alimentos: En el nombre del padre y por derecho al hijo. En M. Torres Carrasco, *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos* (págs. 159-182). Lima: Gaceta Juridica.

Defensoria del Pueblo, P. (08 de Enero de 2022). Portal de Transparencia de la Defensoria del Pueblo. Obtenido de Niñez y Adolescencia: https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/ninez-adolescencia-y-adultos-mayores/

Flores Bolivar , B. (2016). Vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva e inexigibilidad del patrocinio en los procesos de alimentos. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72772/Sotelo_CB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García Castillo, R. (2020). ¿Cuál es el contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? *IUS 360*. Obtenido de <https://ius360.com/cual-es-el-contenido-esencial-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-efectiva-rolando-garcia/#comments>

Larraín Montenegro, A. P. (2018). Análisis de la Función de la Demuna en relacion al Principio de Protección Especial de la Niñez y Adolescencia en situación de abandono, region Lambayeque 2016. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Monrroy Gálvez, J. (1995). La representación técnica o judicial del abogado y el recurso de apelación. Lima: IUS ET VERITAS. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15499>

Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *Rapd Online*, 33(3), 221-227.

Pereira Cardozo, R. (2020). Protección, promoción y defensa de los derechos del niño, niña y adolescente. Procedimientos aplicados en las CODENI del Departamento de Concepción. *Revista jurídica. Investigación En Ciencias Jurídicas Y Sociales*, 8, 97-120. Obtenido de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/87>

Ramos Manay, W. (2017). La Responsabilidad Jurídica derivada de la Representación Procesal de Incapaces. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Rodriguez Serpa, F. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Justicia*(25), 8-14. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001&lng=en&tlng=es

Sánchez Cevallos , G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168&lng=es&tlng=es.

Torres Manrique, J. I. (2010). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal PUCP*.

Villabella Armengol, C. (2015). *Los métodos en la Investigación Jurídica algunas precisiones*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.

NORMATIVA

Congreso de la República . (21 de Julio de 2000). *Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes*. Lima.

Decreto Supremo 005-2019 -MIMP, P. (2019). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente. Lima: El Peruano. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/297869/ds_005_2019_mimp.pdf

Decreto Supremo 017-93-JUS, P. (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima: Jurista Editores.

El Peruano, P. (2003). *Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades*. Lima: El Peruano.

Ley N° 303112, P. (2009). *Ley de discapacidad*. Lima: El Peruano.

REVISTAS INDEXADAS INGLES

Sourdin, T., Li, B., & McNamara, D. M. (2020). Court innovations and access to justice in times of crisis. *Health policy and technology*, 9(4), 447-453.

Tokarchuk, L., Pereverzyeva, O., Volkova, N., Yanitska, I., & Bodnaruk, M. (2022). Constitutional principles of protection of family rights and interests of the child in civil proceedings. *Amazonia Investiga*, 11(49), 61-68. DOI: <https://doi.org/10.34069/AI/2022.49.01.7>

Wringe, C. A. (2020). *Children's rights: A philosophical study*. Routledge. DOI: <https://doi.org/10.4324/9781003053774>

Rothmund, T., Bromme, L., & Azevedo, F. (2020). Justice for the people? How justice sensitivity can foster and impair support for populist radical-right parties and politicians in the United States and in Germany. *Political Psychology*, 41(3), 479-497. DOI: <https://doi.org/10.1111/pops.12632>

Wuerth, I. (2019). The Due Process and Other Constitutional Rights of Foreign Nations. *Fordham L. Rev.*, 88, 633.

Prechal, S. (2020). Effective Judicial Protection: some recent developments—moving to the essence. *Review of European Administrative Law*, 13(2), 175-190. DOI.-
<https://doi.org/10.7590/187479820X15930701852319>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Anexo 2. Guía de preguntas de entrevista.

Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.

Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.

Anexo 5. Fichas de Validaciones de instrumentos.

Anexo 7: Entrevistas.

Anexo 8: Solicitudes y respuestas a las Municipalidades.

LA FUNCIÓN DE REPRESENTACION PROCESAL DE LOS DEFENSORES DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LAS PRETENSIONES ALIMENTICIAS CONOCIDAS POR LAS DEMUNAS DE AREQUIPA 2020-2021

| PROBLEMA DE INVESTIGACION | OBJETIVO DE INVESTIGACION | SUPUESTO | CATEGORIAS | CONCEPTUALIZACION | SUB CATEGORIA | FUENTES PARTICIPANTES | TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS |
|--|--|---|---|--|---|--|--|
| <p>Problema General:</p> <p>¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?</p> <p>Problema Específico 1:</p> <p>¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?</p> | <p>Objetivo General:</p> <p>Fundamentar por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021</p> <p>Objetivo Específico 1:</p> <p>Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.</p> | <p>Supuesto G:</p> <p>La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021. porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos y dejando en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos.</p> <p>SUPUESTO ESPECIFICO 1</p> <p>La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la Demuna, Arequipa 2020-2021, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas</p> | <p>LA FUNCIÓN DE REPRESENTACION PROCESAL DE LOS DEFENSORES DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE</p> | <p>El reglamento de funciones del servicio de las DEMUNAS a nivel nacional (DS 005-2019-MIMP) dispone 17 funciones taxativas a los defensores, todas y cada una de ellas están orientadas a la protección y defensa de los derechos e intereses de los menores más desfavorecidos físico, mental y socialmente en pro de resguardar el interés superior del niño y el cumplimiento estricto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Una de las funciones que señala el referido artículo es ejercer la representación procesal en procesos de alimentos y filiación.</p> | <p>La Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente.</p> <p>La Representación judicial por abogado.</p> <p>Deber de "habilitación" del abogado.</p> | <p>Trabajadores del Área de la DEMUNA de las siguientes municipalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cayma - Yanahuara -José Luis Bustamante y Rivero - Cerro Colorado - Paucarpata | <p>TÉCNICAS:</p> <p>-La técnica que será empleada en el presente proyecto de investigación es la indagación y examinación de legislación nacional perteneciente a la ley de creación de la DEMUNA Ley 26102 y su reglamento de funciones aprobado por el D-S 005-2019-MIMP.</p> |

| | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p>Problema Específico 2:</p> <p>¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?</p> | <p>Objetivo Específico 2:</p> <p>Analizar, de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes viene garantiza, la ejecución de una sentencia de alimentos.</p> | <p>pretensiones a centros jurídicos externos.</p> <p><u>SUPUESTO ESPECIFICO 2</u></p> <p>La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, porque los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal</p> | <p>EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LAS PRETENSIONES ALIMENTICIAS CONOCIDAS POR LAS DEMUNAS</p> | <p>La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene toda persona a ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia, con la correspondiente intervención de los órganos judiciales. Toda vez que una persona considera que se han vulnerado sus derechos, puede recurrir a los tribunales para que analicen la situación y, si es pertinente, le restituyan en sus derechos o reparen los daños sufridos de la manera en que indique la ley</p> | <p>Acceso a la justicia.</p> <p>Decisión motivada.</p> <p>Ejecución de sentencia de alimentos.</p> | | <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Fichas documentales (leyes, código civil) y doctrina</p> <p>-Entrevistas semiestructuradas, realizada a trabajador de las 5 DEMUNAS citadas.</p> |
|--|---|--|--|--|--|--|--|

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Nosotros, Carlos Toribio FLORES LLERENA, identificado con **DNI Nº 29380415** y Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO, identificado con **DNI Nº 46238242**; alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

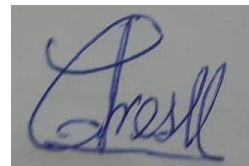
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

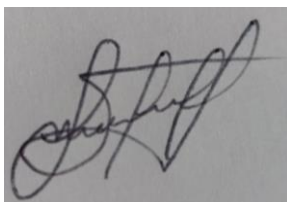
A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa, 06 de Abril de 2022.



.....
Carlos Toribio FLORES
LLERENA

DNI: 29380415



.....
Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO
DNI: 46238242

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021 ”

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha: __ de __ del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?

2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?.

3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

5. En su experiencia: ¿ La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

Objetivo Específico Nº 2

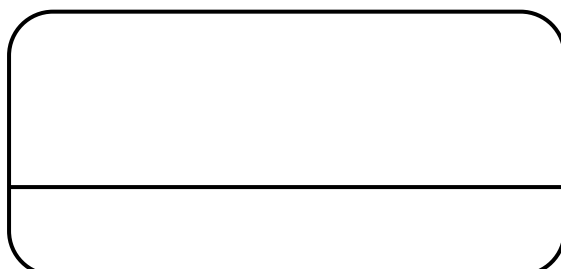
Analizar, De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

Arequipa __ de __ del 2022.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4. Autor de Instrumento: Carlos Toribio FLORES LLERENA

Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:


- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|------|
| 90 % |
|------|

Lima, 08 de abril del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario G. Chavez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

SOLICITO: Validación de instrumento de Guía de Análisis de Fuente Doctrinaria.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Nosotros, Carlos Toribio FLORES LLERENA, identificado con **DNI N° 29380415** y Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO, identificado con **DNI N° 46238242**; alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

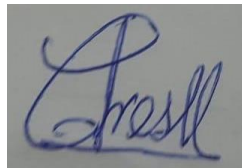
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa, 06 de Abril de 2022.



.....
Carlos Toribio FLORES
LLERENA

DNI: 29380415

.....
Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO
DNI: 46238242

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Fundamentar por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021, se obtuvo los siguientes resultados.

Monroy (2013), respecto a la tutela jurisdiccional efectiva señala, este es un derecho que permite que toda persona sea parte de un proceso, así mismo indica que este derecho garantiza que cualquiera pueda acceder a los órganos de justicia para la defensa o ejercicio de sus derechos.

Del mismo modo, Ledesma (2008) asevera que “una defensa judicial efectiva asegura que no se niegue justicia en modo alguno”, lo que no significa que cuando un litigio resulte en sentencia positiva se cumpla el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que ésta se cumple aun cuando la demanda sea improcedente, siempre que el auto se haya expedido con los criterios de razonabilidad y motivación, es decir, debidamente justificado.

También Chamorro; Priori & Marinoni (2009) señalan que dentro del principio - derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, tenemos el libre acceso a la justicia, debido proceso, derecho a una decisión motivada y ejecución de sentencia.

Finalmente Monroy (2013) enfatiza que este derecho asegura que ambas partes tengan un proceso sin ninguna clase de retrasos, interrupciones injustificadas ni algún tipo de vulneraciones a sus derechos.

Respecto a la representación procesal, en palabras de Saavedra (2016), la exigencia de la representación por abogado recae principalmente en buscar que, “el ejercicio de su derecho de defensa no se vea afectado por vicios de desconocimiento o error” esto con el fin de evitar una injustificada dilatación del proceso en el tiempo. El abogado es el único debidamente capacitado para el correcto ejercicio de la defensa de cada una de las partes, dándoles amparo y resguardo legal, y es el que resguarda el derecho constitucional a la defensa.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

Cappelletti & Garth (1996) afirman que, en el marco del abordaje de los fines de la justicia, “debe funcionar como un sistema que sea accesible para todos: y proporcione resultados individuales y socialmente justos”. Estos fines están dirigidos principalmente a abrir el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, es por ello que en el artículo VIII del título preliminar del código de procedimiento civil se reconoce el derecho de acceso a la justicia en libertad, para que las personas en situación de vulnerabilidad económica sean no excluidos del acceso a este derecho.

Para García (2020) es un derecho que ostenta todo sujeto de Derecho, esto para accionar en un órgano jurisdiccional a fin de solicitar protección de alguna situación jurídica que se afectada o amenazada, estableciendo las garantías mínimas, obteniendo como resultado un resolución fundada en derecho.

Desde el punto de vista de Alvaro de Olivera (2009) establece que se trata de un derecho fundamental e que es inviolable desde la perspectiva de los poderes públicos, pues su finalidad es acceder a la jurisdicción en caso de que se haya evidenciado una clara o posible vulneración de lesión a un derecho sustantivo.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

Alsina (1962) sostiene que el proceso de ejecución se define como “la actividad desarrollada por el órgano jurisdiccional a instancias del acreedor, para la satisfacción de la obligación declarada en la sentencia de condena, en los casos en que el vencido no la satisface voluntariamente”, con el proceso de ejecución se garantiza que se cumpla taxativamente la sentencia, de esto se concluye que, para que se dé el proceso de ejecución, tiene que haber, primero, renuencia por la parte vencida a cumplir la obligación y, segundo, que la sentencia haya sido declarada mediante debido proceso.

Nevado & Cabero (1994) indican que el derecho a la ejecución de sentencias en sus propios términos forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Ello significa que ese derecho fundamental lo es al cumplimiento de los mandatos que la sentencia contiene, a la realización de los derechos reconocidos en la misma, o, de otra forma, a la imposición forzosa a la parte vencida del cumplimiento de las obligaciones a que fue condenada.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Fuente Doctrinaria.

I.4. Autor de Instrumento: Carlos Toribio FLORES LLERENA
Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

| |
|----|
| SI |
| |

90%

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

Lima, 26 de abril del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

SOLICITO: Validación de instrumento de Guía de Análisis de Revisión de Fuente Normativa.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Nosotros, Carlos Toribio FLORES LLERENA, identificado con **DNI N° 29380415** y Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO, identificado con **DNI N° 46238242**; alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

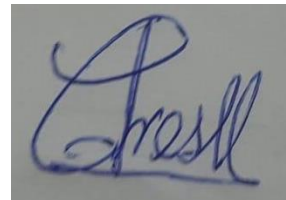
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

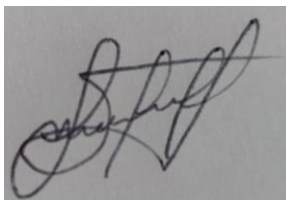
Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa, 06 de Abril de 2022.



.....
Carlos Toribio FLORES LLERENA
DNI: 29380415



.....
Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO
DNI: 46238242

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Fundamentar por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021, se obtuvo los siguientes resultados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución en el artículo 139 inciso 3 señala:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

CODIGO PROCESAL CIVIL

Nuestro Código Procesal Civil, en su art I del Título Preliminar, señala lo siguiente:

Art I. Derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva.

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”

DECRETO SUPREMO 005-2019-MIMP “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente”

En su artículo 21, señala como funciones del Defensor las siguientes:

“Artículo 21.- Funciones del Defensor/a

Son funciones de el/la Defensor/a, las siguientes:

a) (...)

k) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación.

(...)”

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución en el artículo 139 inciso 3 señala:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

CODIGO CIVIL

Nuestro Código Civil, en su artículo 4, señala lo siguiente:

Art 4. Igualdad entre el varón y la mujer

“El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.”

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Nuestro Código adjetivo, en su título V, Capítulo III, específicamente a partir del artículo 713 al 719, desarrolla el proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Respecto a la representación procesal, nuestro Código adjetivo en su artículo 561, establece lo siguiente:

“Artículo 561.- Representación procesal

Ejercen la representación procesal:

1.- (...)

5.- Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;

6.- (...).”

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Revisión de Fuente Normativa

I.4. Autor de Instrumento: Carlos Toribio FLORES LLERENA

Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

| |
|----|
| SI |
| |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 90% |
|-----|

Lima, 26 de abril del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

(1)

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021"

Entrevistado/a: Miguel Ángel Valderrama

Cargo/profesión/grado académico: Defensor / Abogado

Institución: Demuna de Garabuno

Fecha: 15 de 04 del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?

No, no existe vulneración debido a que las condiciones de las Demunas según exigen representación procesal a partir del D.S 005-2019-MIMP

2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?

Si los defensores no cuentan con obligación determinada para ejercer la representación procesal dado que su función es atribuida al abogado del equipo de Demuna

3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?

No dado que dentro de los sumarios que exigen los defensores realizan actuaciones de conciliación en las pretensiones familiares donde el abogado designado es el encargado realizar la representación procesal

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

De acuerdo con los usuarios que acuden a la Demuna son de
exceso recursos ante del equipo multidisciplinario de orientación
legal gratuita.

5. En su experiencia: ¿ La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

ella es de manera ineficaz dado que actualmente estamos en
una coyuntura distinta a otros años el acceso a la justicia
resulta exigida por las medidas tecnológicas.

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

Los defensores municipales no cuentan con formación para
impulsar demandas de filiación o ejecución de actos de
conciliación

Objetivo Especifico N° 2

Analizar, De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

El equipo multidisciplinario de cada Demursa, en específico el abogado ejerce diligencias necesarias para asegurar el cumplimiento de la ejecución de alimentos.

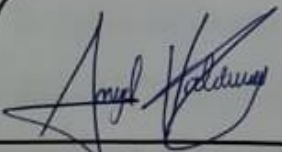
8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

Conforme a las diligencias que realiza la Demursa se garantiza la ejecución de alimentos debido a la atribución de funciones y seguimiento del expediente.

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

En la actualidad en el Decreto supremo 005-2019 MIMP dentro de su representación procesal existe llevar procesos de alimentos y filiación de manera taxativa pero exige la ejecución de actas de conciliación.

Arequipa 16 de 04 del 2022.


C.A.A 10223

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

Cuando los abogados de las DEMUNAS, derivamos a centros
judiciales gratuitos externos, podemos garantizar a los usuarios
el acceso a la justicia (mediante una presentación de demanda) o
brindándoles estos nuevos formularios de alimentos para que
ellos los puedan llenar y presentarlo al juzgado de su
competencia (pero solo esto aplica en el caso de alimentos, NO
será aplicable en formulario para un supuesto de filiación)

5. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera eficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

Efectivamente, cuando el abogado o defensor municipal no
brinda la información o deriva al centro judicial externo,
puede afectar el acceso a la justicia de los usuarios que
acuden a las DEMUNAS de Arequipa.

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera eficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

Efectivamente, sabemos que para acceder a la justicia,
comparamos con la presentación de nuestra pretensión
a través de una demanda y si no se realiza ello por
parte nuestra no estamos garantizando nada, ningún
derecho.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021"

Entrevistado/a: Angelo Elizabeth Arecedo Quispe

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.

Institución: Demuna Paucapata.

Fecha: 21 de 04 del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?

La tutela jurisdiccional efectiva en un primer momento puede materializarse con la sola calificación (autoresolución) de mi demanda. Se vulneraría la función de representación procesal porque esta función no se ejerce en la realidad.

2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?

Exactamente, los defensores no ejercemos la representación procesal que dicta el DS N° 005-2019-MIMP, por que no nos encontramos provistos humana, ni estructuralmente para llevar casos de alimentos o filiación, Muchas Demunas no tienen

3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?

No exactamente, porque si bien no los podemos ayudar con una representación procesal, ello lo pueden encontrar en otros centros o consultorios jurídicos externos.

Objetivo Específico N° 2

Analizar, De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

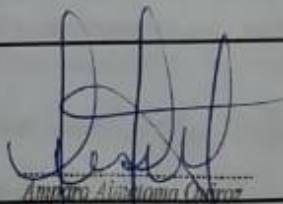
Nunca he llevado un caso de algún usuario de la DEHUNA,
por ende no se ha judicializado ninguno, ni hemos ejercido
el patrocinio en ninguna etapa. No creo que se garantice
la ejecución de una sentencia de alimentos.

8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

Sí, dado que no podemos ejercer una representación procesal,
porque no todos los defensores son abogados, hay psicólogos,
trabajadores social, secretarios y no se puede ejercer el patrocinio
por que no tenemos los profesionales, ni el presupuesto.

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, porque los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

En parte sí, efectivamente no entablamus ni demandas de
alimentos, ni de las actas de ejecución de conciliación, porque
no disponemos del presupuesto para implementar el aula legal,


Ana María Castro
ABOGADO
C.A.A. 9965

Arequipa 21 de ___ del 2022.

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

Esta función garantiza el acceso a la justicia no solo como tal, sino buscando los mecanismos necesarios para su defensa y protección a través de ejercer dicha función o recurriendo al apoyo de otros organismos en caso de DEMUNA no cuenta con los recursos necesarios para hacerlo.

5. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera eficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

No podría ser eficaz el acceso a la justicia de los usuarios si se cumple esta función debidamente. Se debe contar con todos los recursos necesarios para su cumplimiento.

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera eficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

Los DEMUNAS no solo cumplen sus funciones a través de la representación procesal, también protegen y defienden los derechos de las NNyA a través de la realización de Conciliaciones Extrajudiciales. En el caso de la Demuna SLB y R, el usuario puede solicitar la Conciliación por Alimentos - Régimen de Visitas y Tenencia.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021"

Entrevistado/a: Nelda Corno Cerro.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Responsable

Institución: Municipalidad Distrital José L. Bustamante y Rivero.

Fecha: 21 de Abril del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?

En mi opinión la función de representación procesal de los defensores de la DEMUNA en las pretensiones alimenticias no vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional, se trata de un grado de defraudación producido. De presentarse un caso no cumple con esta función.

2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?

En el caso de esta DEMUNA como defensora denuncio con estas DEMUNAS no ejercen la representación procesal de DEMUNA.

De ser el caso se podría cumplir con esta función si se contara con el presupuesto requerido.

3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?

La función de representación procesal de los defensores de la DEMUNA deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA si este al no poder cumplir no se busca articular con otras Entidades que puedan apoyar como el Ministerio de Justicia y DD. HH. entre otras.

Objetivo Específico N° 2

Analizar, De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

En mi opinión la ejecución de una sentencia de alimentos debe garantizarse y estar garantizada por el Poder Judicial quien tiene la función de brindar la tutela Judicial.

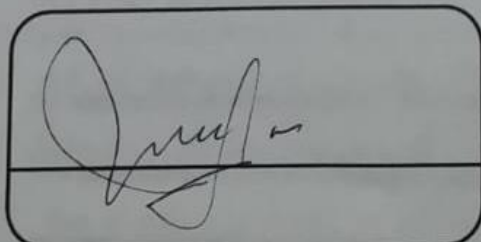
8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

En el caso de la ejecución de una sentencia, esta es garantizada por los medios judiciales que se intervienen a través de la representación procesal de los defensores o de los abogados de oficio del M.J. y D.D.H.H. en otros.

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, porque los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

Se desconoce si la función de representación procesal de los defensores se está llevando a cabo en otros defensores. La problemática que se tiene en la mayoría de Defensorías es la falta de presupuesto y la importancia que esto tiene en sus funciones.

Arequipa 21 de abril del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021"

Entrevistado/a: Deyantra Khatlerine Joh Hincho Garúa

Cargo/profesión/grado académico: Responsable de DEMUNA/Abogada/Título

Institución: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Fecha: 20 de Abril del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?

En mi opinión no se vulnera el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sólo sería en el caso de que en la actualidad no ejerceramos esta función debido a que solo contamos con un abogado en esta oficina.

2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?

No, debido a que derivamos a los usuarios con los abogados de oficio para que atiendan sus casos.

3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?

No, porque se pone a disposición de los usuarios los números telefónicos de los abogados de oficio, así como se les indica que pueden recurrir a consultas jurídicas gratuitas de estas entidades.

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

Ejercemos la representación procesal en algunos casos (los más graves) formulando denuncias por estribo.

5. En su experiencia: ¿ La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

No, debido a que intentamos solucionar estos conflictos mediante la conciliación

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

No, debido a que las funciones de DEMUNA son muchas, como conciliaciones, procedimientos de riesgo de Desprotección, promoción de derechos de RMA, campañas, charlas en colegios, etc.

Objetivo Específico N° 2

Analizar, De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

En la actualidad no se garantiza la ejecución de sentencia
de alimentos, debido a que no estamos ejerciendo esta
función de manera

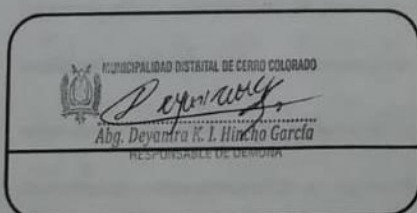
8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

No, debido a que nuestra carga laboral no nos permite realizar
esta función

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, porque los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

No, y además de ello, no se requiere de capacitación porque
como abogados conocemos el proceso de ejecución de acta de
conciliación

Arequipa 20 de 04 del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021"

Entrevistado/a: Rene Neira Mendoza

Cargo/profesión/grado académico: Psicólogo - defensor encargado

Institución: DEMUNA Cayma. - Arequipa

Fecha: 18 de 04 del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?

Por desconocimiento y falta del Defensor legal

2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?

Si vulnera, porque el defensor solo deriva los casos judiciales de alimentos a instituciones privadas o consultorios jurídicos externos gratuitos del CAA o de las Universidades.

3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?

Si, porque esta función de representación procesal de los defensores de las DEMUNAS, está regulada en el reglamento de servicios que brindan los DEMUNAS (DS. 005-2019-MIMP) y como es un

tema jurídico, muchos defensores no somos abogados y los que lo son, no lo realizan por falta de capacitación que tienen esa función y no gestionan, ni solicitan que se implemente su área legal.

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

No se garantiza, como lo indiqué anteriormente, a veces
las demunas no cuentan con abogado, y la información
que dan algunos defensores (psicólogos, secretarías) es inútil al
asesorar jurídica - legalmente al usuarios por lo que solo
optamos en derivarlos a centros jurídicos externos, luego no
sabemos más, si presentaron o no sus demandas de alimentos.

5. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

Si de manera ineficaz

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

Efectivamente no ponerse de acuerdo en Acto Conciliatorio,
se debería entablar demandas de alimentos de manera
judicial

Objetivo Específico N° 2

Analizar, De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

NO se garantiza, porque desde un inicio no se presentan
demandas por el defensor de la DEMUNA, en especial
cuando el defensor también es abogado.

8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

SI, de manera Ineficaz, por lo detallado en la pregunta
anterior

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

Efectivamente no se entablan demandas de Ejecución por
incumplimientos de Acuerdos,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Ps. René Neira Mendoza
ENCARGADO DEMUNA

Arequipa 18 de 04 del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021"

Entrevistado/a: Maritza Roxana Huayllón Choque

Cargo/profesión/grado académico: Psicóloga

Institución: Municipalidad Paucarpata - DEMUNA

Fecha: 21 de Abril del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?

Porque esa función de "representación procesal" no se realiza en la realidad, solo se orienta a los usuarios si quieren realizar o entablar una demanda judicial o si quieren conciliar.

2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?

Si es que no se ejerce la representación procesal, obvio que sí vulnera ese derecho, ya que si esta taxativamente en la norma esa función a realizar y no lo realizan. ¿De que estamos cobrando nuestras remuneraciones?

3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?

Claro, si está en la norma realizar el patrocinio legal entonces si el abogado de la DEMUNA no lo realiza, se vulnera obviamente ese derecho constitucionalmente protegido y además ordenado por el MIMP, para cada DEMUNA.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

La función de representación procesal, como tal no garantiza el acceso a la justicia.

5. En su experiencia: ¿ La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

Sí.

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

Sí, porque la primera función de representación procesal de los defensores debería ser orientarlos y en caso de alimentos aunque sea la demanda deberían de presentarla al Poder Judicial, en vista que hay usuarios de extrema pobreza.

Objetivo Específico N° 2

Analizar, De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

No hay una manera o utilidad, porque no se ejerce esta función de representación procesal por parte de los abogados que también son defensores de la DE MUNA.

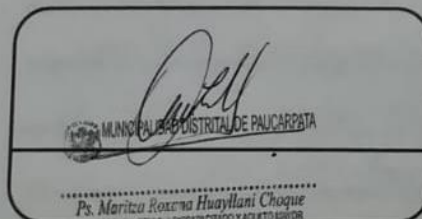
8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

Si, no se realiza esta función en ninguna etapa del proceso judicial de alimentos.

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, porque los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

Si, efectivamente, las capacitaciones y cursos que nos brinda la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, no profundizan en cuanto a este deber, habiendo iniciado en armar un plan de articulación y derivación a otras instituciones y también porque el presupuesto no se destina para este servicio.

Arequipa 21 de Abil del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021 "

Entrevistado/a: QUINTIN MENDOZA ANQUISE

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO HJM ABOGADOS ASOCIADOS

Fecha: 18 de 04 del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?
Falta de conocimiento de (a los) Usuarios y la falta de interés de los profesionales encargados con representados a los niños.
2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?
efectivamente vulneran el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva de los niños, especialmente de aquellas madres que no pueden pagar un defensor privado
3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?
Considero que la indefensión es absoluta, siendo el principal perjudicado los menores y padres de recursos económicos escasos

Objetivo Especifico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

- Mayor difusión a la existencia de defensores
en las DEMUNAS, mayor interés de los defensores
de DEMUNAS.

5. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineffectiva el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

Considero que no garantiza de manera eficaz, ya
que existe desidia y falta de interés en beneficio
de los Menores cuyos Padres no tienen recursos económicos.

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineffectiva el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

No garantizan el acceso a la justicia porque
el derecho de acción es a iniciativa de Parte
lo que quiere decir que el defensor no puede abogar a la
parte por que ésta (o) accede a la justicia.

Objetivo Específico N° 2

Analizar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

Garantiza mediante requerimientos que se solicitan a los jueces donde se tramitan los procesos de alimentos y solicitan la remisión de actas al Ministerio Público en caso de incumplimiento del obligado,

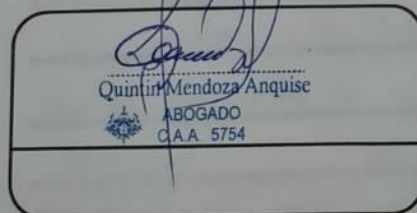
8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

No existe tal garantía, solamente cumplen sus funciones en muchas oportunidades a solicitud de las partes interesadas (No gozan su función de manera voluntaria).

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, porque los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

Si bien es cierto que todos requerimos de capacitación, pero, la falta de capacitación por terceros no debe ser pretexto por no cumplir funciones encomendadas en la institución.

Arequipa 19 de 04 del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021 "

Entrevistado/a: M. Elvira Cusi Champi

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: _____

Fecha: 18 de Abril del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021? Las madres concurren a las demunas y el encargado no toma como prioridad por tanto vulnera el derecho al niño, niña y adolescente
2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021? Los empleados son nombrados políticamente por tanto por desconocimiento vulneran el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva las pretensiones alimenticias
3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021? Los usuarios de las demunas estan desprotegidos por el desinterés de los funcionarios de las demunas

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

El acceso a la justicia de alimentos del niño, niña
y adolescente las demunas no garantizan el
debido proceso

5. En su experiencia: ¿ La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

Las demunas vulneran el derecho del niño, niña y
adolescente por ineficacia en la gestión de los
funcionarios

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

Los funcionarios derivan las demandas de alimentos
y filiación a centros jurídicos externos, por lo
tanto no garantizan de manera eficaz el acceso a la justicia

Objetivo Específico N° 2

Analizar, De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

La sentencia de alimentos no es garantizado
por las demandas porque no llevan una
representación procesal

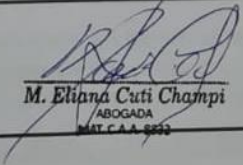
8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

Si garantiza de manera ineficaz la sentencia
de alimentos por lo mismo que no inician la función
de representación procesal

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

Garantiza de manera ineficaz porque los funcionarios
y defensores de los niños/a y adolescentes son eventuales
en su cargo y podemos apreciar desinterés de cumplir su función

Arequipa 18 de Abril del 2022.


M. Eliana Cuti Champi
ABOGADA
MAT. C.A.A. 9232

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021 "

Entrevistado/a: Jossica M. Coaguila Salazar

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: _____

Fecha: 16 de Abri del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?

Por desconocimiento, recomendación que se capaciten mejor
Las defensoras de las demunas.

2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?

Sí, por omisión

3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?

Sí, dejan en indefensión por su posición socioeconómica

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

Se garantiza demandando a consultorios gratuitos, con
asesoría jurídica

5. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

Si garantiza de manera ineficaz porque no inician la
representación procesal

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

Si garantiza de manera ineficaz, el acceso a la justicia
lo declara inadmisibile, brindan asesoría mas no representación.

Objetivo Especifico N° 2

Analizar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

No hay manera de garantizar una sentencia porque no
lleamos la función de representación procesal de alimentos.

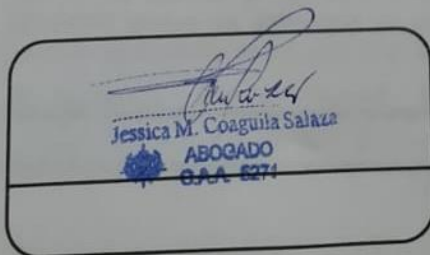
8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

Se garantiza de manera ineficaz porque no llevamos los
casos al poder judicial

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

Si garantiza de manera ineficaz la ejecución de una
sentencia de alimentos, ya que el defensor no es abogado
no tiene capacitación, no hay presupuesto.

Arequipa 6 de Abril del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021 "

Entrevistado/a: Pedro Raúl Flores Herena

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: _____

Fecha: 14 de 04 del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?
Por desconocimiento de los Representantes de los menores; y no dando un alcance u orientación por el Fundador de la demuna
2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?
Si. Vulnera por lo mismo los menores no hacen efectivo el cobro de Alimentos y crea indefensión

3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?

Si deja en Estado de Idefensión al no accionar
a Tiempo Razonable, a las Instituciones Correspondien

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

mayormente la demandante utiliza otras alternativas
de acceso a justicia, sin embargo la demuna Tamb
tiene esa función pero no lo utiliza por falta de in

5. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

Sobre Todo por el Tiempo en Redactar la Ejecución
de acta de conciliación, el Funcionario encargado Fal
de empatía con la madre del menor.

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación?

Ineficaz; sería cuando está redactado mal la Conciliación
Por Alimentos el documento, la demanda de Alimentos y
Filiación es hecha de Parte

Objetivo Específico N° 2

Analizar, De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

Garantiza en la ejecución del Cobro de Pensiones
devengadas y Futuras liquidaciones por cobrar

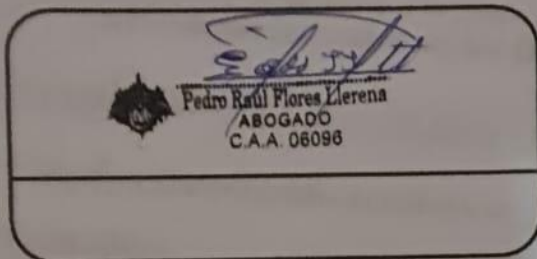
En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

Cuando el representante Procesal no cumple con los Requisitos
de la demanda, o cuando el acta de conciliación está mal
redactada no se puede ejecutar el acta de conciliación

Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

si no están capacitado el representante Procesal para ejercer
ese cargo no pueden entablar demandas, consecuentemente
la función de representación procesal deviene en Ineficaz

Arequipa 18 de 04 del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021 "

Entrevistado/a: REMIGIO GUSTAVO AGUILAR PACEAFS

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADOS

Institución: LITIGANTE

Fecha: 19 de 04 del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?
Vulnera el derecho, por el desinterés de la gerencia encargada de la demuna a cargo, no tomándolo como prioridad el apoyo a las madres.
2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?
Vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, los nombrados de las demunas trabajan por cierto tiempo por cuestiones políticas y no como empleados.
3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?
Si dejan en indefensión, por el desinterés de los mismos encargados

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

Las demunas no garantizan el acceso a la
Justicia de los alimentistas.

5. En su experiencia: ¿ La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

No existe una eficacia al acceso a la justicia de los
Demunas, lo que vulnera el derecho Superior del
niño niña y adolescente.

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

Los Posibles Usuarios de las Demunas no
asisten a requerir los Servicios de las Demunas
Por su Ineficacia en la gestión de atención

Objetivo Específico N° 2

Analizar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

No garantiza ninguna ejecución de sentencia de alimentos en los Demunas.

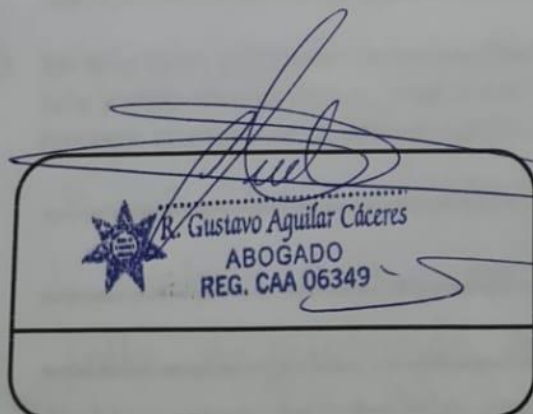
8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

Los encargados de las Demunas no garantizan la ejecución de una sentencia. Por motivo de tiempo por ser puestos de confianza.

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

No se ejecutan por ser puestos de confianza en tiempo y espacio. Por dicha razón, no están preparados, no están actualizados.

Arequipa 19 de 04 del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021 "

Entrevistado/a: SANDRA TAPIA OBANDO

Cargo/profesión/grado académico: ABogada, Litigante

Institución: Consultorio Jurídico Tapia y Asociados.

Fecha: 20 de 4 del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?
DEMUNAS deben de informar sobre sus funciones.
falta de conocimiento del usuario respecto a
los funciones de la DEMUNAS en cuanto a la tutela
jurisdiccional del niño, niña y adolescente.
2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?
si, se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional.
efectiva por falta de capacitación de los
operadores de la DEMUNAS.
3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?
sí, se deja en indefensión a los niños, niñas
y adolescentes, que por desconocimiento y
falta de información de nuestras DEMUNAS no
velan por la tutela jurisdiccional.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

Las DEMUNAS no garantizan el acceso a la
justicia, teniendo el usuario que buscar otras
alternativas en busca de justicia.

5. En su experiencia: ¿ La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

No, garantiza de manera eficaz el acceso a la
justicia, siendo que sus operadores solo
actúan como conciliadores y no velan por el
derecho de los niños, niñas ni adolescentes.

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

No garantizan de manera eficaz el acceso a la
justicia.

Objetivo Específico N° 2

Analizar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

No garantizan la ejecución de una sentencia, ya que no existe el compromiso de un proceso dentro del debido Proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

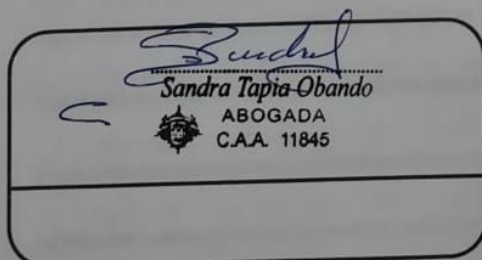
8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

No garantizan la ejecución de una sentencia, por ende la representación procesal de los defensores es totalmente ineficaz.

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

Desde mi experiencia, el estado debe de capacitar a sus operadores dentro de la DETUNOS, más no por eso se puede dejar sin efectuar una tutela jurisdiccional a nuestros niños, niñas y adolescentes dentro del territorio peruano.

Arequipa 20 de 4 del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021"

Entrevistado/a: Verónica Lazarte Sarabia

Cargo/profesión/grado académico: Abogada. litigante esp. familia

Institución: "Lazarte y Asociados. Abogados."

Fecha: 18 de 04 del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?

Porque no se viene cumpliendo o ejerciendo en la realidad de nuestros DEMUNAS de Arequipa. Vulnera la tutela jurisdiccional de aquellos usuarios que quedan a una DEMUNA, para que inician un proceso judicial de alimentos, porque es una función que les es encomendada y sin embargo no lo ejercen.

2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?

Si efectivamente, la función y el deber esta consagrado taxativamente, textualmente en el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente del 2019.

3. En su opinión: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?

La Omisión de dicha función de representación procesal, en parte sí, dependerá del grado de instrucción, edad, condición física y condición económica del ciudadano que acude a la DEMUNA, puesto que hay otras instituciones gratuitas que pueden brindar este servicio como por ejemplo ALEGRA del Minjus.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

La función no garantiza en un primer momento el acceso a la justicia porque no se ejerce esa función en ninguna etapa del proceso judicial de personas que acuden a las DEMUNAS para que les brinden tales servicios de manera gratuita.

5. En su experiencia: ¿ La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

Sí pues nunca he ejercido el patrocinio en contra de una demanda notificada y rubricada por las DEMUNAS de Arequipa

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

No sabemos si la función de representación procesal de tales defensores garantizará o no de manera eficaz el derecho al acceso a la justicia, porque no se ejerce dicha función, por ende no podemos calificar una función que no se realiza en las DEMUNAS.

Objetivo Específico N° 2

Analizar, De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

No garantiza ninguna etapa del proceso judicial de una pretensión de alimentación, porque los defensores algunos ni son abogados, comúnmente son contratados como puestos de confianza por ende algunos no disponen de los conocimientos inclusive para ejercer tal representación.

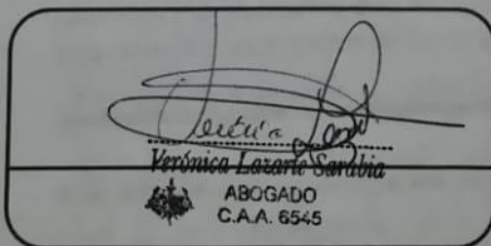
8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

Si.

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

Correcto, como no se ejerce esta representación desde un inicio, se pierde la posibilidad de interponer demandas. Pero sí se les capacita respecto de las funciones que debe brindar las DEHUNAS, creo que el problema radica en la gestión del área conjuntamente con la orientación que da el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Arequipa 18 de 04 del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021"

Entrevistado/a: Yhory Luque Flores

Cargo/profesión/grado académico: Abogado litigante, especialista en Familia

Institución: "Luque & Asociados Abogados"

Fecha: 13 de 04 del 2022.

Objetivo General

Fundamentar porque la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021

1. En su opinión: ¿Por qué la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS de Arequipa 2020-2021?

Porque cuando un usuario acude a la DEMUNA, se dirige con el conocimiento o idea que pueden llevar o atender su caso de petición alimentación en esa DEMUNA y sin embargo no lo atienden

2. Con base en su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescente vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las pretensiones alimenticias conocidas por las DEMUNAS porque los defensores no ejercen la representación judicial en procesos de alimentos de Arequipa 2020-2021?

Sí, porque no se ejerce esta representación procesal en ninguna etapa del proceso de alimentos. Puesto que los que laboran en estas áreas de las diferentes municipalidades son puestos de confianza y muchos no se encuentran capacitados.

3. En su opinión: ¿la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes deja en indefensión a los usuarios de la DEMUNA de bajos recursos económicos de Arequipa 2020-2021?

No necesariamente, puesto que si bien los defensores no ejercen esa función consagrada en el literal K, del act 21 del Reglamento de la DEMUNA - MIMP, los usuarios pueden acudir a otros programas de ayuda social.

Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza, el acceso a la Justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA.

4. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza el acceso a la justicia?

No garantiza

5. En su experiencia: ¿ La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, Arequipa 2020-2021?

Sí, porque no ejercen dicha función,

6. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz el acceso a la justicia de los usuarios que acuden a la DEMUNA, porque los defensores municipales no interponen demandas de alimentos ni de filiación y derivan estas pretensiones a centros jurídicos externos, Arequipa 2020-2021?

La mayoría de usuarios que acuden a las DEMUNAS, son personas de escasos recursos económicos que van a estos centros de ayuda social con la intención que el padre que omite en proveer alimentos al menor abandonado, cumpla. Y para el cumplimiento a cabalidad comúnmente se entablan demandas. Si dentro de la representación procesal está incorporado realicen demandas, entonces si se está agitando el acceso de justicia a aquellos usuarios, más no

Objetivo Específico N° 2

Analizar, De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos.

7. Con base a su experiencia ¿De qué manera la función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza la ejecución de una sentencia de alimentos?

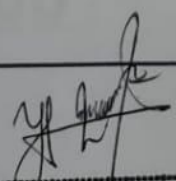
No garantiza nada porque el defensor no ejerce el
patrocinio del alimentista en ningún momento.

8. En su experiencia: ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos?

Como lo indique precedentemente, si la función que se discute
no se ejerce, entonces no podemos llegar a concluir si es
eficaz o ineficaz. Pero siguiendo la máxima jurídica " Qui potest
Plus, potest minus " = Quien puede lo más puede lo menos. Si no
pueden interponer una demanda, mucho menos será ejecutada la sentencia

9. Con base a su experiencia ¿La función de representación procesal de los defensores del niño, niña y adolescentes garantiza de manera ineficaz la ejecución de una sentencia de alimentos, **porque** los defensores municipales no entablan demandas de ejecución de actas de conciliación, y no se les capacita respecto de esta función de representación procesal, Arequipa 2020-2021?

Arequipa __ de __ del 2022.


Yhory Luque Flores
ABOGADO
C.A.A. 10202

Sumilla : Solicito Acceso a la Información
Pública.-----

SEÑOR:

**Defensor del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Cayma.
Del área de Subgerencia de Desarrollo Económico Social**

Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO, identificado con DNI. N° 46238242, domiciliado en la Av. Brasil H-5 del P.J. La Unión del Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, con número telefónico 956669609 y correo electrónico frankrz51@gmail.com; ante Ud., con el debido respeto y por conducto regular me presento y expongo lo siguiente:

Que, por convenir a mis derechos y en atención a lo prescrito por el numeral 5 del artículo 2 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo 3, 7, 10 y 15 del TUO de la Ley de Transparencia Ley N° 27806, se requiere la siguiente información, número de procesos que se han entablado en el Poder Judicial referida a la Pretensión de Alimentos solicitadas por los usuarios de la DEMUNA, y de ser así pudiera proporcionar el número del expediente por cual fue originado; durante los años 2020-2021.

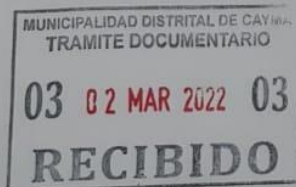
Asimismo debo significarle que se solicita dicha información por motivos académicos, vengo realizando una investigación social, para mejorar el servicio que vienen ofreciendo las diversas DEMUNAS de nuestra jurisdicción de Arequipa, agradeceré se remita la información en los plazos establecidos en la ley y en copia simple.


POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., acceder a mi solicitud por considerarla de justicia.

-Adjunto copia de DNI

Arequipa, 01 de Marzo del 2022




Franklin W. ROSELLO ZENTENO
DNI: 46238242
Estudiante de Derecho de la
Universidad Cesar Vallejo

INFORME N° 00031-2022-MDC-GDEYS-SGDS-DEMUNA

DE : NEIRA MENDOZA RENE JOSE
ENCARGADO DE DEMUNA

PARA : JUSTO JUSTO ÁNGEL
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO : SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA

REFERENCIA : PROVEÍDO N°00116-2022-SG-MDC

FECHA : CAYMA, 22 de Abril del 2022

Por medio del presente se informa lo siguiente en atención al documento de la referencia.

Que, según Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño Y Adolescente DECRETO SUPREMO N°005-2019-MIMP, en su Art. 21 - Funciones del Defensor/a: Literal k), en el que menciona ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, **se señala que en esta DEMUNA no se ha entablado ningún proceso por pretensión alimenticia** a favor de los administrados (en casos de ejecución de deuda por incumplimiento de acuerdos voluntarios por alimentos según Acta de Conciliación con título ejecutivo celebrada en esta defensoría Res. Direc. N° 038-2012-MIMP-DGFC-DINNA).

Es cuanto informo a usted para su conocimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Ps. René Neira Mendoza
ENCARGADO DEMUNA

Sumilla : Solicito acceso a la Información Pública. _____

SEÑOR:

**Defensor del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.
Del área de Subgerencia de Desarrollo Económico Social**

Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO, identificado con DNI. N° 46238242, domiciliado en la Av. Brasil H-5 del P.J. La Unión del Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, con número telefónico 956669609 y correo electrónico frankrz51@gmail.com; ante Ud., con el debido respeto y por conducto regular me presento y expongo lo siguiente:

Que, por convenir a mis derechos y en atención a lo prescrito por el numeral 5 del artículo 2 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo 3, 7, 10 y 15 del TUO de la Ley de Transparencia Ley N° 27806, se requiere la siguiente información, número de procesos que se han entablado en el Poder Judicial referida a la Pretensión de Alimentos solicitadas por los usuarios de la DEMUNA, y de ser así pudiera proporcionar el número del expediente por cual fue originado.

Asimismo debo significarle que se solicita dicha información por motivos académicos, vengo realizando una investigación social, para mejorar el servicio que vienen ofreciendo las diversas DEMUNAS de nuestra jurisdicción de Arequipa, agradeceré se remita la información en los plazos establecidos en la ley y en copia simple.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., acceder a mi solicitud por considerarla de justicia.

Arequipa, 23 de Febrero del 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YANAHUARA
R.U.C. N°: 20162586956

00002155

ROSELLO ZENTENO FRANKLIN WILSON
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
SOLICITUD - 0

***4

Recibo por: VELEZ CHAVEZ NEYMA KAY
Enviado a: SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

01 MAR 2022

MEDIANTE PARTES

Folio: Firma:
N° Exp: Hora:

Franklin W. ROSELLO ZENTENO
DNI: 46238242
Estudiante de Derecho de la
Universidad Cesar Vallejo



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Yanahuara, 08 de marzo del 2022

Carta N° 048-2022-SG-MDY

Señor:

FRANKLIN WILSON ROSELLO ZENTENO

Av. Brasil Mz. “H” Lote 5 -Urbanización Pasaje La Unión - Socabaya

Presente.-

Referencia: 2155-2022

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial y en relación a su solicitud por la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le remite copia del Informe N° 0009-2022-PS-DEMUNA-MDY, de la Oficina de la Demuna, en virtud de la información solicitada.

Sin otro en particular, reitero a usted mi especial deferencia.

Atentamente,


YANAHUARA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abog. Alejandro Agustín Rodríguez Guerrero
E.O. DE C. 11111



08

INFORME N° 00009-2022-PS-DEMUNA-MDY

DE : QUISPE YUCRA LUZ HILDA
 PSICOLOGA DE DEMUNA
 PARA : QUIJANO RIVERA LISBET NELLY
 JEFE DE DIVISION DE BIENESTAR SOCIAL
 ASUNTO : LEY DE TRANSPARENCIA
 FECHA : YANAHUARA, 04 de Marzo del 2022

Tengo a bien dirigirme a usted e informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- El Sr. Franklin Rosello Zenteno solicita información en concordancia con la Ley de Transparencia Ley N° 27806, respecto al número de procesos que se han entablado en el Poder Judicial referida a la pretensión de alimentos solicitados por los usuarios de la DEMUNA, y de ser así pudiera proporcionar el número del expediente por el cual fue originado.
- Proveído N° 0141-2022-SG-MDY; Proveído N° 0245-2022-GBSDEL y Proveído N° 052-2022-DBS

II. ANALISIS:

- Según el DS. 05-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescentes, se establece en el Art. 21 **Funciones de la Defensoría** en el inciso k) "Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación", en ese sentido en el año 2021 se ha podido hacer valer los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de proceso judicial de (1) un caso por alimentos.
- En relación al número de expediente por el cual fue originado, debe tenerse en cuenta que dicha información solicitada se constituye como información confidencial y cuyo acceso no es de conocimiento público conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública conforme al Art. 17° inciso 6 delimitando las excepciones para acceder a la información confidencial el cual establece que aquellas materias cuyo acceso este expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobado por el Congreso
- Así mismo en el D.S. N° 05-2019-MIMP Reglamento del servicio de las Defensorías en su Título Preliminar en el numeral 7 referido a la **confidencialidad de la información**. - "Los datos personales y toda información sobre niñas, niños y adolescentes la que acceda o recabe el servicio de las DNA en su actuación o aquella que involucre su intimidad o integridad personal o familiar tiene carácter confidencial; asimismo, durante la atención se debe garantizar la privacidad y seguridad de la información."

III. CONCLUSIONES:

- Desde la aprobación del Reglamento del servicio de las Defensorías según D.S. N° 05-2019-MIMP, la **DEMUNA del distrito de Yanahuara ha elaborado (1) un proceso judicial por alimentos, el mismo fue realizado en el año 2021.**
- En relación al número del expediente por el cual fue originado, esta información no podrá ser brindada por el Principio de **confidencialidad de la información**, establecido en el mismo Reglamento. Así mismo conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública conforme al Art. 17° inciso 6 delimitando las excepciones para acceder a la información confidencial

Es cuanto se informa a Ud. salvo mejor parecer

Atentamente,

YANAHUARA
 TRABAJO SOCIAL
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
 Ps Luz Hilda Quispe Yucra

Municipalidad Distrital
 de Yanahuara
RECIBIDO
 DIVISION DE
 BIENESTAR SOCIAL
 Fecha: 07/03/22
 N° Exp. Hora: 09:00

02 MAR 2022

Sumilla : Solicito Acceso a la Información Pública. _____

SEÑOR:

**Defensor del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.
Del área de Subgerencia de Desarrollo Económico Social**

Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO, identificado con DNI. N° 46238242, domiciliado en la Av. Brasil H-5 del P.J. La Unión del Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, con número telefónico 956669609 y correo electrónico frankrz51@gmail.com; ante Ud., con el debido respeto y por conducto regular me presento y expongo lo siguiente:

Que, por convenir a mis derechos y en atención a lo prescrito por el numeral 5 del artículo 2 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo 3, 7, 10 y 15 del TUO de la Ley de Transparencia Ley N° 27806, se requiere la siguiente información, número de procesos que se han entablado en el Poder Judicial referida a la Pretensión de Alimentos solicitadas por los usuarios de la DEMUNA, y de ser así pudiera proporcionar el número del expediente por cual fue originado; durante los años 2020-2021.

Asimismo debo significarle que se solicita dicha información por motivos académicos, vengo realizando una investigación social, para mejorar el servicio que vienen ofreciendo las diversas DEMUNAS de nuestra jurisdicción de Arequipa, agradeceré se remita la información en los plazos establecidos en la ley y en copia simple.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., acceder a mi solicitud por considerarla de justicia.

-Adjunto copia de DNI

Arequipa, 01 de Marzo del 2022



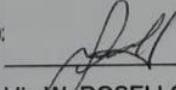
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARPATA
R.U.C. N°: 20167264868

00005028

ROSELLO ZENTENO FRANKLIN WILSON
Telefono: 956669609
Direccion: -
ACCESO A LA INFORMACION
SOLICITUD - 0

FOLIOS ***2

0:


klin W. ROSELLO ZENTENO
DNI: 46238242
estudiante de Derecho de la
Universidad Cesar Vallejo

Recibo por: PEÑA DELGADO RONALD YVAN
Enviado a: FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FRIP

LA RECEPCIÓN NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN.

02 MAR 2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Paucarpata, 09 de marzo de 2022

CARTA N° 016-2022-FRIP-MDP

Señor
FRANKLIN WILSON ROSELLO ZENTENO
Avenida Brasil H-05 del Pueblo Joven La Unión del Distrito de Socabaya

PRESENTE.-

Referencia: Expediente N° 00005028-2022


De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para expresarle un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, y al mismo tiempo comunicarle que mediante documento de la referencia solicito información por acceso a la Información Pública; "Se requiere información, número de procesos que han entablado en el Poder Judicial referida a la Pretensión de Alimentos solicitados por los usuarios de la DEMUNA y de ser así pudiera proporcional el número del expediente por cual fue originado durante los años 2020 - 2021".

Al respecto, le comunicamos que el área poseedora de la información se pronunció ante su petitorio, a través del Informe N° 0016-2022-SGDDYAM de la Sub Gerencia de DEMUNA, Discapacidad y Adulto Mayor, el mismo que se adjunta en copia para su conocimiento y fines pertinentes, a folio 01 (uno).

Sin otro particular, reiteramos los sentimientos de nuestra estima y atenciones personales.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
AREQUIPA
Abog. Pamela A. Tejeda Zuzunaga
Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Recepcionado por: _____ DNI N° _____

Firma: _____ Fecha: _____ Hora: _____

Notificado por: _____

Observaciones: _____



INFORME N° 00016-2022-SGDDYAM

DE : HUAYLLANI CHOQUE MARITZA ROXANA
SUB GERENTE DE DEMUNA , DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR
PARA : TEJEDA ZUZUNAGA PAMELA ALEJANDRA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
ASUNTO : SOLICITUD DE INFORMACION
REFERENCIA : HOJA DE COORDINACION N° 00033-2022-FRIP-MDP
FECHA : PAUCARPATA, 09 de Marzo del 2022

Por la presente y en atención al documento presentado por el señor FRANKLIN WILSON ROSELLO ZENTENO, en el que solicita información del numero de procesos que se han entablado en el Poder Judicial referida a la pretension de alimentos solicitados por los usuarios de la DEMUNA, debo indicar:

Que la DEMUNA no cuenta con información ni registro de casos sobre procesos de alimentos entablados en el poder judicial. Actualmente se realiza audiencias de conciliación extrajudicial por materias de alimentos, tenencia y regimen de visitas, casos que se encuentran registrados con numero de expedientes en la Defensoría.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Ps. Maritza Roxana Huayllani Choque
SUB GERENTE DEMUNA DISCAPACITADO Y ADULTO MAYOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
09 MAR 2022
Firme: *[Firma]* Folio: ...4
Hora: 12:32

Sumilla: Solicito Acceso a la Información Pública. _____

SEÑOR:

Defensor del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Del área de Subgerencia de Desarrollo Económico Social

Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO, identificado con DNI. N° 46238242, domiciliado en la Av. Brasil H-5 del P.J. La Unión del Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, con número telefónico 956669609 y correo electrónico frankrz51@gmail.com; ante Ud., con el debido respeto y por conducto regular me presento y expongo lo siguiente:

Que, por convenir a mis derechos y en atención a lo prescrito por el numeral 5 del artículo 2 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo 3, 7, 10 y 15 del TUO de la Ley de Transparencia Ley N° 27806, se requiere la siguiente información, número de procesos que se han entablado en el Poder Judicial referida a la Pretensión de Alimentos solicitadas por los usuarios de la DEMUNA, y de ser así pudiera proporcionar el número del expediente por cual fue originado; durante los años 2020-2021.

Asimismo debo significarle que se solicita dicha información por motivos académicos, vengo realizando una investigación social, para mejorar el servicio que vienen ofreciendo las diversas DEMUNAS de nuestra jurisdicción de Arequipa, agradeceré se remita la información en los plazos establecidos en la ley y en copia simple.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., acceder a mi solicitud por considerarla de justicia.

-Adjunto copia de DNI

2/3/22, 13:04

c

Arequipa, 01 de Marzo del 2022



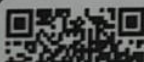
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

REGISTRO DE EXPEDIENTE

TRÁMITE: 2203021133
DOCUMENTO: SOLICITUD SN
ASUNTO: 8. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DESTINO: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FECHA: 2/03/2022 13:04:14
TELÉFONO: 382590#756
WEB: www.municerocolorado.gob.pe
DNI/RUC: 29332025
NOMBRE: JOSE HUGO PURGUAYA SANCHEZ
DIRECCION: PT. CERRO VIEJO CAL. AREQUIPA N° 414
TELÉFONO:
OBSERVACION:



Franklin W. ROSELLO ZENTENO
DNI: 46238242
Estudiante de Derecho de la
Universidad Cesar Vallejo



Atención



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Cerro Colorado, 15 de marzo de 2022.

CARTA N° 76 -2022-AIP-SG-MDCC

SR.
FLANKIN WILSON ROSELLO ZENTENO.
Av. Brasil H-5 P.J. La Unión - Socabaya.
Cel. 956669606

CERRO COLORADO

Asunto : Solicitud de acceso a la información pública.
Referencia : TD 2203021133.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y saludarlo(a) cordialmente.

En atención a su solicitud del día 03 de marzo 2022, cumpla con indicar que se tiene respuesta a través del INFORME N° 020-2022-DEMUNA-SGMDH-GDS-MDCC de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes - DEMUNA; mediante el cual se procede otorgar respuesta a su solicitud el cual adjunto al presente a folio (02).

Sin otro particular, agradezco la atención que brinda al presente y hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

Cc/Archivo
JSC/AMP (127)





| | |
|---|-------------|
| MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO | |
| GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL | |
| Fecha: | 14 MAR 2022 |
| Reg. N.º: | 506 |
| Hora: | 10:38 a.m. |
| Recibido por: | [Firma] |
| Folio: | |

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

INFORME N° 020-2022-DEMUNA-SGMDH-GDS-MDCC

A : LIC. ASUNCIÓN FLORES SOTO
Gerenta de Desarrollo Social.

DE : PSIC. MARIA ALEJANDRA LUJAN LA TORRE
(e) Responsable de Demuna

ASUNTO : Solicitud de AIP con TD 2203021133
FRANKIN WILSON ROSELLO ZENTENO



FECHA : Cerro Colorado, 14 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a nombre de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA de la Municipalidad de Cerro Colorado con la finalidad hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo, agradecerle la consideración de poner en conocimiento de nuestro Despacho el documento redactado por su persona y en atención al mismo, mencionarle lo siguiente:

De acuerdo a lo solicitado por su persona, información sobre "el número de procesos que se han entablado en el Poder Judicial referida a la Pretensión de Alimentos solicitadas por los usuarios de la DEMUNA, y de ser así pudiera proporcionar el número del expediente por el cual fue originado; durante los años 2020 - 2021.", es necesario poner a su conocimiento que esta DEMUNA se encuentra siguiendo las funciones de conciliación por Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas, Orientación Jurídica Gratuita en lo referente a niños niñas y adolescentes, visitas sociales, evaluaciones psicológicas y además se le atribuye a la DNA la función de Dictar Medidas de Protección a los casos derivados por la UPE, o apertura casos de Riesgo de Desprotección, en los cuales se tienen adicionalmente las funciones de seguimiento de expediente, evaluación psicológica, evaluación psicosocial, establecer Medidas de Protección y hacer el seguimiento al cumplimiento de las respectivas medidas. Siendo así y debido a la carga que esta DNA afronta para cumplir con la defensa y protección del Niño, Niña y Adolescentes, es que se cuenta con el apoyo de abogados de oficio para llevar a cabo la función de representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, razón por la cual esta DNA no cuenta con el número de procesos que se han entablado en el Poder Judicial referida a la Pretensión de Alimentos solicitadas por los usuarios de la DEMUNA.



Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Respecto a la sustentación legal con la que avala su solicitud, numeral 5, artículo 2 de la C.P.P.; artículos 3,7,10 Y 15 del TUO de la Ley de Transparencia N°27806, se pone a su conocimiento la Ley N° 29733 "Ley que tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2, numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen", es por ello que tampoco resulta posible brindar información sobre el número del expediente de los casos que se hubieran aperturado.



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle nuestro compromiso en la promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestra sociedad.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Ps. María Alejandra Lujan La Torre
(e) RESPONSABLE DE DEMUNA

Sumilla : Solicito Acceso a la Información Pública.-----

SEÑOR:

Defensor del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de JB y Rivero.
Del área de Subgerencia de Desarrollo Económico Social

Franklin Wilson ROSELLO ZENTENO, identificado con DNI. N° 46238242, domiciliado en la Av. Brasil H-5 del P.J. La Unión del Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, con número telefónico 956669609 y correo electrónico frankrz51@gmail.com; ante Ud., con el debido respeto y por conducto regular me presento y expongo lo siguiente:

Que, por convenir a mis derechos y en atención a lo prescrito por el numeral 5 del artículo 2 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo 3, 7, 10 y 15 del TUO de la Ley de Transparencia Ley N° 27806, se requiere la siguiente información, número de procesos que se han entablado en el Poder Judicial referida a la Pretensión de Alimentos solicitadas por los usuarios de la DEMUNA, y de ser así pudiera proporcionar el número del expediente por cual fue originado; durante los años 2020-2021.

Asimismo debo significarle que se solicita dicha información por motivos académicos, vengo realizando una investigación social, para mejorar el servicio que vienen ofreciendo las diversas DEMUNAS de nuestra jurisdicción de Arequipa, agradeceré se remita la información en los plazos establecidos en la ley y en copia simple.


POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., acceder a mi solicitud por considerarla de justicia.

-Adjunto copia de DNI

Arequipa, 01 de Marzo del 2022




Franklin W. ROSELLO ZENTENO
DNI: 46238242
Estudiante de Derecho de la
Universidad Cesar Vallejo

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

J.L. Bustamante y Rivero 2022, marzo 18.

CARTA N° 62-2022/MDJLBYR-GSG-AIP

Señor:
Franklin Wilson Rosello Zenteno
Av. Brasil H-5 del P:J la Union
Socabaya
Presente. -

Referencia: Expediente N° 3131-2022
Correo electrónico: frankrz51@gmail.com


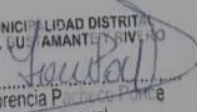
De mi consideración:

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, y en atención a su solicitud de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le remite escaneo del informe N° 012-2022/DEMUNA/SGPSYPV/GDSYE-MDJLBYR.

Se le remite el presente para su conocimiento y fines pertinentes a folios (1)

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Florencia Paredes Pariente
Abogada General

FPP/Bch

435816

INFORME N° 012-2022/DEMUNA/SGPSYPV/GDSyE-MDJLBYR

A : Sr. José Arturo Arias Valdivia
Subgerente de Programas Sociales y Part. Vec.
DE : Abog. Nelda Luz Guerra Serra
Responsable de DEMUNA
ASUNTO : Información por Ley de Transparencia
REF. : Proveído N° 131-2022-SGPSYPV/MDJLBYR
Exp. N° 3131-2022
FECHA : 16-MAR-2022

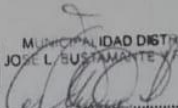


Por medio del presente lo saludo cordialmente, en atención al documento de la referencia mediante el cual el señor FRANKLIN W. ROSELLO ZENTENO, estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo, solicita información respecto al número de procesos que se han entablado en el Poder Judicial referida a la Pretensión de Alimentos solicitadas por los usuarios de la DEMUNA durante los años 2020-2021; señalar lo siguiente:

1. En la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente se realizan Conciliaciones Extrajudiciales sobre las materias de Alimentos, Régimen de Visitas y Tenencia.
2. De acuerdo a lo peticionado por el usuario en referencia, debemos informar que durante los años 2020 - 2021, en la DEMUNA no se han recepcionado solicitudes de parte de los usuarios para entablar procesos judiciales sobre alimentos; por tanto no se han entablado procesos judiciales sobre alimentos ante el Poder Judicial.

Es cuanto informo a Usted

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. SUSTANANTE Y RIVERO

Abg. NELDA LUZ GUERRA SERRA
RESPONSABLE DE DEMUNA

cc.archivo

código 435816